



Oficio No. 0367

San Marcos, Sucre, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Señores:

RODRIGO ALBERTO FORTICH ABISAMBRA
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL (DASCD)
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E. DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Ref.: PROCESO CONSTITUCIONAL – ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: RODRIGO ALBERTO FORTICH ABISAMBRA
Accionado: SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA D.C.
Vinculados: SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. –
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E. DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE BOGOTÁ, D.C.
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL
(DASCD)
Radicado: 70-708-40-89-002-2024-00094-00

Asunto: *Notifica personalmente auto ordena.*

En lo comedido, procede la Judicatura a notificar el auto del treinta (30) de abril de los cursantes, que de acuerdo a las consideraciones y decisiones en derecho, proferimos. En tal sentido, se transcribe su parte resolutive, así:

« RESUELVE:

PRIMERO: *Adóptense las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la buena marcha del servicio público de administración de justicia desde las prerrogativas del habeas data, de un proceso público y del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.*

SEGUNDO: *Como consecuencia, ordénese a la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA D.C., a la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA D.C., a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE BOGOTÁ, D.C. y al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL (DASCD), para que, por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones publiquen en sus páginas web oficiales el presente proceso constitucional con arreglo en el derecho al habeas data y en el principio de un proceso público, con el objeto de que los participantes en la "CONVOCATORIA – BANCO DE HOJAS DE VIDA PARA GERENTES DE SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD ESE, 2024 – 2028", puedan hacerse parte en la presente acción constitucional, si así lo estiman conveniente.*

Parágrafo: *Las entidades accionadas deberán aportar a este despacho las acreditaciones de la publicación en sus portales web. En tal sentido, concédaseles el término dentro de las doce (12) horas siguientes a partir de la comunicación de esta providencia.*

TERCERO: *Para garantizar el debido proceso, ordénese a la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA D.C., que, mediante correo electrónico remita copia de la demanda de tutela, sus anexos y todas las providencias a las direcciones electrónicas de los participantes en la "CONVOCATORIA – BANCO DE HOJAS DE VIDA PARA GERENTES DE SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD ESE, 2024 – 2028".*

CUARTO: *Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.»*

Sírvase aprehender los archivos adjuntos.

Atentamente,



DIARO JOSE CONTRERAS ROMERO
Secretario.

Proceso: 1430-2023-00000000000000000000 - Citador grado III.

Firmado Por:
Dario Jose Contreras Romero
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
San Marcos - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación: **d3e269e984d12e3c404487eb7deb753b9be6cdc252b03ae51d88138af7cfdbf6**

Documento generado en 30/04/2024 03:28:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente **PROCESO CONSTITUCIONAL – ACCIÓN DE TUTELA**. Informándole que el promotor del mecanismo arrió memorial solicitando publicación del proceso de marras en los portales informativos de la(s) entidad(es) accionada(s). Sirvase proveer.

San Marcos, Sucre, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



DAIRO JOSÉ CONTRERAS ROMERO
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
de San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-40-89-002

San Marcos, Sucre, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: PROCESO CONSTITUCIONAL – ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: RODRIGO ALBERTO FORTICH ABISAMBRA
Accionado: SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA D.C.
Vinculados: SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. –
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E. DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE BOGOTÁ, D.C.
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL
(DASCD)
Radicado: 70-708-40-89-002-2024-00094-00

ASUNTO A TRATAR:

El doctor **RODRIGO ALBERTO FORTICH ABISAMBRA**, identificado con la c.c. No. 79348009, acude al despacho mediante memorial para solicitar taxativamente lo que a continuación se despliega:

«(...)

Primero: Ordene a la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD que, por su intermedio se publique el presente trámite constitucional en su portal web, cumpliendo con los parámetros previstos en la Ley de Habeas Data, a fin de que los participantes de la "CONVOCATORIA – BANCO DE HOJAS DE VIDA PARA GERENTES DE SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E.", puedan hacerse parte de la presente acción constitucional, si lo desean. Una vez realizada la publicación, se remita constancia de ello a su H. Despacho.»

Para respaldar su *petitum*, el accionante invoca el art. 15 superior y un proveído adjunto procedente del H. Juzgado 56 Penal Municipal con funciones de control de garantías de Bogotá D.C., con radicado No. 2024-00096-00, quien, por lo probado, conoce de un asunto similar en virtud de su patrón fáctico.

Sucede pues, que la prerrogativa del *habeas data*, el principio a un proceso público y el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, revisten a este servidor con las facultades para adoptar todas las medidas necesarias en aras del debido proceso, la publicidad y del derecho de contradicción con la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, como tal, procurando lo pertinente para que puedan conocerse nuestras decisiones y que el(los) interesado(s) ejerza(n) sus derechos (par. 1°, art. 2°, L.2213/22).

Antes estas consideraciones, el despacho no avizora motivos para desestimar las pretensiones del actor, conducentes, eso sí, al cumplimiento de sus deberes como sujeto procesal para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia (inc. *in fine*, art. 3°, *id.*), por consiguiente, garantizaremos ese cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre**;

RESUELVE:

PRIMERO: Adóptense las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la buena marcha del servicio público de administración de justicia desde las prerrogativas del *habeas data*, de un proceso público y del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

SEGUNDO: Como consecuencia, ordénese a la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C., a la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C., a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE BOGOTÁ, D.C. y al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL (DASCD), para que, por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones publiquen en sus páginas web oficiales el presente proceso constitucional con arreglo en el derecho al *habeas data* y en el principio de un proceso público, con el objeto de que los participantes en la "CONVOCATORIA – BANCO DE HOJAS DE VIDA PARA GERENTES DE SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD ESE, 2024 – 2028", puedan hacerse parte en la presente acción constitucional, si así lo estiman conveniente.

Parágrafo: Las entidades accionadas deberán aportar a este despacho las acreditaciones de la publicación en sus portales web. En tal sentido, concédaseles el término dentro de las doce (12) horas siguientes a partir de la comunicación de esta providencia.

TERCERO: Para garantizar el debido proceso, ordénese a la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C., que, mediante correo electrónico remita copia de la demanda de tutela, sus anexos y todas las providencias a las direcciones electrónicas de los participantes en la "CONVOCATORIA – BANCO DE HOJAS DE VIDA PARA GERENTES DE SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD ESE, 2024 – 2028".

CUARTO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNAN JOSE JARAVA OTERO
Juez

Firmado Por:

Hernan Jose Jarava Otero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

San Marcos - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb2621e27a080e1162424dd4ae5429458f9924593ea74cde1635b9be79b816a**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>




RV: OF. No. 0367 - NOTIFICA AUTO ORDENA - 2024-00094-00

Notificacion Judicial <notificacionjudicial@saludcapital.gov.co>

Mar 30/04/2024 3:43 PM

Para:SDS, Notificacion Tutelas <notificaciontutelas@saludcapital.gov.co>

 2 archivos adjuntos (765 KB)

16AutoOrdena.pdf; 17Oficio0367.pdf;



Edilson Steven Mendivelso

NOTIFICACIÓN JUDICIAL

Oficina Asesora Jurídica

Secretaría Distrital de Salud de Bogotá

De: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Sucre - San Marcos

<j02prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 30 de abril de 2024 3:41 p. m.**Para:** Notificacion Judicial <notificacionjudicial@saludcapital.gov.co>; SDS, Convocatoriahv 2024

<convocatoriahv2024@saludcapital.gov.co>; notificacionesjudiciales

<notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co>; notificacionesjudiciales

<notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co>; Notificaciones Secretaría General

<notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co>; SDS, Contactenos

<contactenos@saludcapital.gov.co>; notificacionesjudiciales@serviciocivil.gov.co

<notificacionesjudiciales@serviciocivil.gov.co>; RODRIGO ALBERTO FORTICH ABISAMBRA

<rafortich@hotmail.com>

Asunto: OF. No. 0367 - NOTIFICA AUTO ORDENA - 2024-00094-00

No suele recibir correos electrónicos de j02prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co. [Puede que esto es importante](#)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
de San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-40-89-002

Oficio No. 0367

San Marcos, Sucre, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Señores:

RODRIGO ALBERTO FORTICH ABISAMBRA
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL (DASCD)
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E. DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Ref.: PROCESO CONSTITUCIONAL – ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: RODRIGO ALBERTO FORTICH ABISAMBRA
Accionado: SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA D.C.
Vinculados: SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. –
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E. DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE BOGOTÁ, D.C.
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL
(DASCD)
Radicado: 70-708-40-89-002-2024-00094-00

Asunto: *Notifica personalmente auto ordena.*

En lo comedido, procede la Judicatura a notificar el auto del treinta (30) de abril de los cursantes, que de acuerdo a las consideraciones y decisiones en derecho, proferimos. En tal sentido, se transcribe su parte resolutive, así:

« **RESUELVE:**

PRIMERO: *Adóptense las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la buena marcha del proceso público de administración de justicia desde las prerrogativas del habeas data, de un proceso público y del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.*

SEGUNDO: *Como consecuencia, ordénese a la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA D.C., a la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA D.C., a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE BOGOTÁ, D.C. y al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL (DASCD), para que, por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones publiquen en sus páginas web oficiales el presente proceso constitucional con arreglo en el derecho al habeas data y en el principio de un proceso público, con el objeto de que los participantes en la “CONVOCATORIA – BANCO DE HOJAS DE VIDA PARA GERENTES DE SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD ESE, 2024 – 2028”, puedan hacerse parte en la presente acción constitucional, si así lo estiman conveniente.*

Parágrafo: *Las entidades accionadas deberán aportar a este despacho las acreditaciones de la publicación en sus portales web. En tal sentido, concédaseles el término dentro de las doce (12) horas siguientes a partir de la comunicación de esta providencia.*

TERCERO: *Para garantizar el debido proceso, ordénese a la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C., que, mediante correo electrónico remita copia de la demanda de tutela, sus anexos y todas las providencias a las direcciones electrónicas de los participantes en la “CONVOCATORIA – BANCO DE HOJAS DE VIDA PARA GERENTES DE SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD ESE, 2024 – 2028”.*

CUARTO: *Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.»*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
de San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-40-89-002

Oficio No. 0339

San Marcos, Sucre, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Señores:

**RODRIGO ALBERTO FORTICH ABISAMBRA
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL (DASCD)
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E. DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.**

Ref.: PROCESO CONSTITUCIONAL – **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante: RODRIGO ALBERTO FORTICH ABISAMBRA
Accionado: SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA D.C.
Vinculados: SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. –
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E. DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE BOGOTÁ, D.C.
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL
(DASCD)
Radicado: 70-708-40-89-002-2024-00094-00

Asunto: *Notifica personalmente auto admite tutela.*

En lo comedido, procede la Judicatura a notificar el auto de apertura del veinticuatro (24) de abril de los cursantes, que de acuerdo a las consideraciones y decisiones en derecho, proferimos. En tal sentido, se transcribe su parte resolutive, así:

«RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la presente acción de tutela como se expuso en la precedencia considerativa.

SEGUNDO: Téngase como pruebas todos los documentos anexados junto a la demanda de tutela y deseles el valor probatorio que merezcan al momento de fallar.

TERCERO: Oficiese al (la) representante legal y al responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica en la **SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA D.C. – SDS.**, para que rinda(n) informe claro y detallado a este Despacho acerca de los hechos de la presente demanda, debiendo acompañar al mismo toda la documentación que sobre el caso particular se encuentre en su poder. Dicho informe deberá ser presentado a más tardar dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a partir de la comunicación de esta providencia.

Parágrafo: Se le advierte que, si este informe no fuere rendido en el plazo estipulado, se tendrá por cierto los hechos y se entrará a resolver de plano de conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Vinculose al proceso a la SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C., a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE BOGOTA, D.C. y al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL (DASCD), por tener injerencia en el asunto, como se manifiesta en la parte motiva de este proveído.

Parágrafo 1: Oficiese al (la) representante legal y al responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica en la SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C., en la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE BOGOTÁ, D.C. y en el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL (DASCD) para que rinda(n)

Fwd: OF. No. 0339 - NOTIFICA AUTO ADMITE TUTELA - 2024-00094-00

Notificacion Judicial <notificacionjudicial@saludcapital.gov.co>

Jue 25/04/2024 7:12 AM

Para:SDS, Notificacion Tutelas <notificaciontutelas@saludcapital.gov.co>

3 archivos adjuntos (16 MB)

01Demanda.pdf; 03AutoAdmite.pdf; 04Oficio0339.pdf;

[Obtener Outlook para iOS](#)

De: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Sucre - San Marcos <j02prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Wednesday, April 24, 2024 4:21:58 PM

Para: RODRIGO ALBERTO FORTICH ABISAMBRA <rafortich@hotmail.com>; Notificacion Judicial <notificacionjudicial@saludcapital.gov.co>; SDS, Convocatoriahv 2024 <convocatoriahv2024@saludcapital.gov.co>; notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co>; Notificaciones Secretaría General <notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co>; SDS, Contactenos <contactenos@saludcapital.gov.co>; notificacionesjudiciales@serviciocivil.gov.co <notificacionesjudiciales@serviciocivil.gov.co>

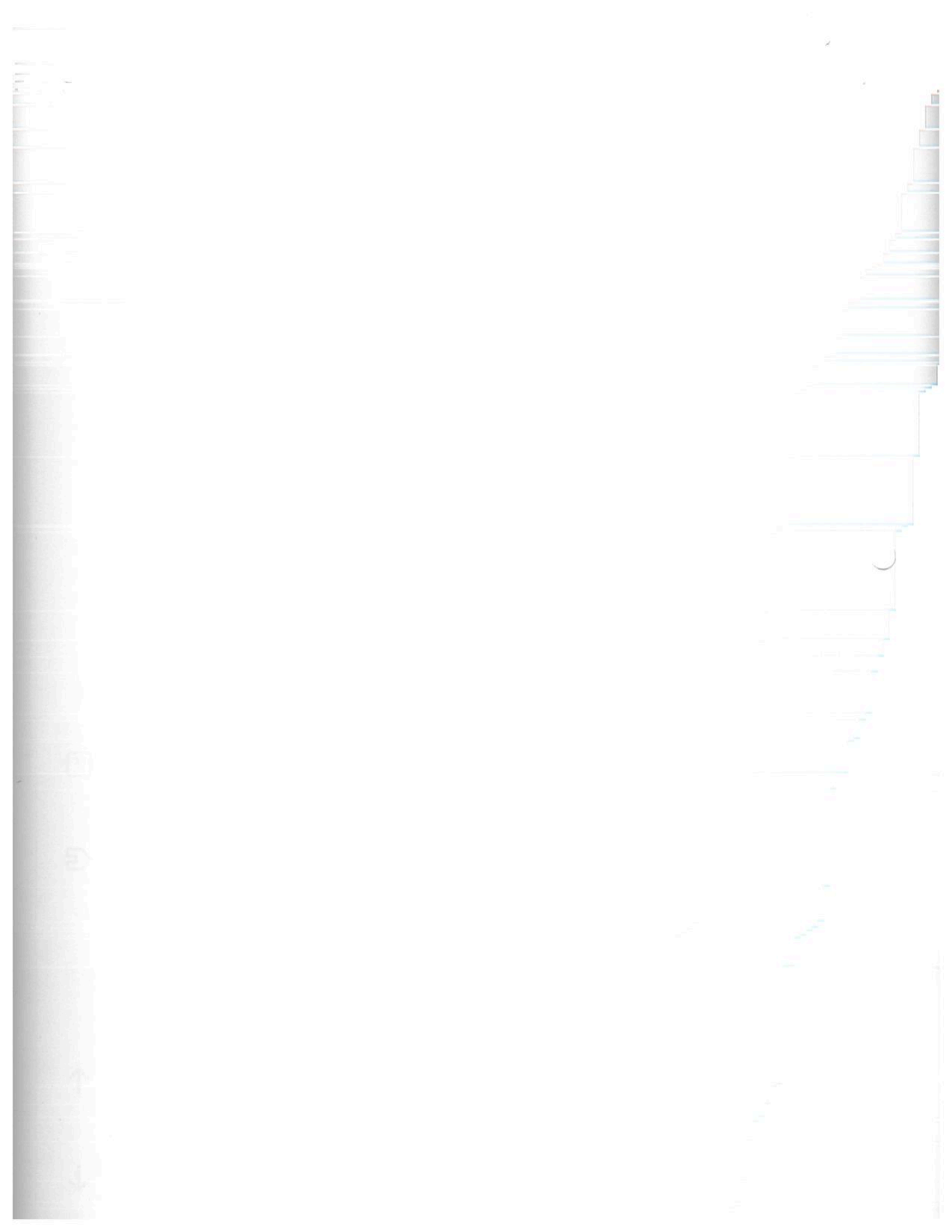
Asunto: OF. No. 0339 - NOTIFICA AUTO ADMITE TUTELA - 2024-00094-00

No suele recibir correos electronicos de j02prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co. Este correo electrónico es importante.

BANCO DE HOJAS DE VIDA PARA GERENTES SUBREDDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD S.E. DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE ECOGOTIA, D.C.
CONFORMACION DEL BANCO DE HOJAS DE VIDA
23 de ABRIL de 2024

De conformidad con los términos de referencia establecidos en el proceso de conformación del Banco de Hojas de Vida, una vez publicados los resultados definitivos de las pruebas comportamentales y de valoración de antecedentes.

18750
18751
18752
18753
18754
18755
18756
18757
18758
18759
18760
18761
18762
18763
18764
18765
18766
18767
18768
18769
18770
18771
18772
18773
18774
18775
18776
18777
18778
18779
18780
18781
18782
18783
18784
18785
18786
18787
18788
18789
18790
18791
18792
18793
18794
18795
18796
18797
18798
18799
18800
18801
18802
18803
18804
18805
18806
18807
18808
18809
18810
18811
18812
18813
18814
18815
18816
18817
18818
18819
18820
18821
18822
18823
18824
18825
18826
18827
18828
18829
18830
18831
18832
18833
18834
18835
18836
18837
18838
18839
18840
18841
18842
18843
18844
18845
18846
18847
18848
18849
18850
18851
18852
18853
18854
18855
18856
18857
18858
18859
18860
18861
18862
18863
18864
18865
18866
18867
18868
18869
18870
18871
18872
18873
18874
18875
18876
18877
18878
18879
18880
18881
18882
18883
18884
18885
18886
18887
18888
18889
18890
18891
18892
18893
18894
18895
18896
18897
18898
18899
18900
18901
18902
18903
18904
18905
18906
18907
18908
18909
18910
18911
18912
18913
18914
18915
18916
18917
18918
18919
18920
18921
18922
18923
18924
18925
18926
18927
18928
18929
18930
18931
18932
18933
18934
18935
18936
18937
18938
18939
18940
18941
18942
18943
18944
18945
18946
18947
18948
18949
18950
18951
18952
18953
18954
18955
18956
18957
18958
18959
18960
18961
18962
18963
18964
18965
18966
18967
18968
18969
18970
18971
18972
18973
18974
18975
18976
18977
18978
18979
18980
18981
18982
18983
18984
18985
18986
18987
18988
18989
18990
18991
18992
18993
18994
18995
18996
18997
18998
18999
19000





Oficio No. 0339

San Marcos, Sucre, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Señores:

RODRIGO ALBERTO FORTICH ABISAMBRA
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL (DASCD)
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E. DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Ref.: PROCESO CONSTITUCIONAL – **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante: RODRIGO ALBERTO FORTICH ABISAMBRA
Accionado: SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA D.C.
Vinculados: SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. –
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E. DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE BOGOTÁ, D.C.
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL
(DASCD)
Radicado: 70-708-40-89-002-2024-00094-00

Asunto: *Notifica personalmente auto admite tutela.*

En lo comedido, procede la Judicatura a notificar el auto de apertura del veinticuatro (24) de abril de los cursantes, que de acuerdo a las consideraciones y decisiones en derecho, proferimos. En tal sentido, se transcribe su parte resolutive, así:

«RESUELVE:

PRIMERO: *Admitase la presente acción de tutela como se expuso en la precedencia considerativa.*

SEGUNDO: *Téngase como pruebas todos los documentos anexados junto a la demanda de tutela y déseles el valor probatorio que merezcan al momento de fallar.*

TERCERO: *Oficiese al (la) representante legal y al responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica en la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA D.C. – SDS., para que rinda(n) informe claro y detallado a este Despacho acerca de los hechos de la presente demanda, debiendo acompañar al mismo toda la documentación que sobre el caso particular se encuentre en su poder. Dicho informe deberá ser presentado a más tardar dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a partir de la comunicación de esta providencia.*

Parágrafo: *Se le advierte que, si este informe no fuere rendido en el plazo estipulado, se tendrá por cierto los hechos y se entrará a resolver de plano de conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.*

CUARTO: *Vincúlese al proceso a la SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C., a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE BOGOTÁ, D.C. y al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL (DASCD), por*

informe claro y detallado a este Despacho acerca de los hechos de la presente demanda, debiendo acompañar al mismo toda la documentación que sobre el caso particular se encuentre en su poder. Dicho informe deberá ser presentado a más tardar dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a partir de la comunicación de esta providencia.

Parágrafo 2: Se le advierte que, si este informe no fuere rendido en el plazo estipulado, se tendrá por cierto los hechos y se entrará a resolver de plano de conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

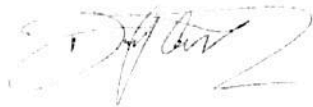
QUINTO: Dese por no vinculadas al DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, a la ESE UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASIS, a la ESE SALUD DORADA, al HOSPITAL REGIONAL DEL II NIVEL DE SAN MARCOS, SUCRE, y otras en calidad de certificadoras de cierta relación contractual y laboral con el promotor de la acción, así como los entes académicos cuyas razones sociales registran en las piezas documentales que acreditan la calidad profesional del accionante, todas ellas, por carecer de interés en este contencioso.

SEXTO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

SEPTIMO: Archívese copia del expediente.»

Sírvase aprehender los archivos adjuntos.

Atentamente,



DIARO JOSE CONTRERAS ROMERO
Secretario.

Proyecto: Tulio C. Salgado G. - Ciudador grado III.

Firmado Por:

Dario Jose Contreras Romero

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

San Marcos - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe0a4f52de6a13983123bc4f0410b4a6f3e524e8095734f382b7faa199ec5ac**

Documento generado en 24/04/2024 04:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente **PROCESO CONSTITUCIONAL – ACCIÓN DE TUTELA**. Informándole que ingresó por el aplicativo de reparto Justicia XXI Web – TYBA® bajo radicado 2024-00094-00. Sírvase proveer.

San Marcos, Sucre, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DAIRO JOSÉ CONTRERAS ROMERO
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
de San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-40-89-002

San Marcos, Sucre, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la anterior nota secretarial que antecede, aprehéndase el conocimiento del presente asunto, en consecuencia, radíquese en el libro respectivo y vuelva al Despacho para ordenar lo pertinente.

CÚMPLASE

HERNAN JOSE JARAVA OTERO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha dejo constancia que el presente proceso de acción de tutela identificado con el No. 2024-00094-00 quedó radicado en el libro de tutela No. _____, folio _____. Sírvase proveer.

San Marcos, Sucre, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DAIRO JOSÉ CONTRERAS ROMERO
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
de San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-40-89-002

San Marcos, Sucre, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: PROCESO CONSTITUCIONAL – **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante: RODRIGO ALBERTO FORTICH ABISAMBRA
Accionado: SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA D.C.
Radicado: 70-708-40-89-002-2024-00094-00

ASUNTO A TRATAR:

El doctor **RODRIGO ALBERTO FORTICH ABISAMBRA**, identificado con la c.c. No. 79348009, acude al despacho en causa propia para promover acción de tutela en contra de la **SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA D.C. – SDS.**, ante la presunta vulneración de sus derecho(s) constitucional(es) fundamental(es) a la confianza legítima, a la transparencia con sus principios de legalidad y buena fe, a la igualdad, a la justicia, al trabajo, al acceso a la carrera administrativa por meritocracia y al debido proceso; aun así, notamos que el libelo está desprovisto de las medidas provisionales.

En este análisis, no sobraría considerar que la debida integración del contradictorio (Sents. SU-116/18 y otras, C. Cons.), es una obligación del juez constitucional, al caso, el gestor del mecanismo hace alusión — tanto en su libelo demandatorio como en sus anexos — de otras personas morales que tienen injerencia en el proceso, como son la SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C., pues tal entidad del orden distrital «*en su condición de organismo de sector central es el encargado de liderar las políticas públicas... como apoyo al Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.*» (fol. 15, 01Demanda.pdf.); a su vez, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL (DASCD) y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE BOGOTÁ, D.C., poseen una participación activa en el diseño y desarrollo de la convocatoria, así como en la provisión del empleo público que refiere el tutelante (*id.*), como consecuencia, tales entidades también se vincularán a este proceso constitucional.

En lo atinente con el DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, la ESE UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASIS, la ESE SALUD DORADA, el HOSPITAL REGIONAL DEL II NIVEL DE SAN MARCOS, SUCRE, y otras entidades en calidad de certificadoras de cierta relación contractual y laboral con el promotor de la acción, así como los entes académicos cuyas razones sociales registran en las piezas documentales que acreditan la calidad profesional del accionante, estas organizaciones no se vincularán por carecer de interés en este contencioso.

En síntesis, iniciamos nuestras actuaciones de conformidad con el término consagrado en el artículo 86 superior, en las formalidades del art. 14, D.2591/91 y demás *conc.*, para, entre otras decisiones, admitir la presente acción de tutela.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre;**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la presente acción de tutela como se expuso en la precedencia considerativa.

SEGUNDO: Téngase como pruebas todos los documentos anexados junto a la demanda de

en su poder. Dicho informe deberá ser presentado a más tardar dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a partir de la comunicación de esta providencia.

Parágrafo: Se le advierte que, si este informe no fuere rendido en el plazo estipulado, se tendrá por cierto los hechos y se entrará a resolver de plano de conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Vincúlese al proceso a la SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C., a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE BOGOTÁ, D.C. y al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL (DASCD), por tener injerencia en el asunto, como se manifiesta en la parte motiva de este proveído.

Parágrafo 1: Oficiese al (la) representante legal y al responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica en la SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C., en la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE BOGOTÁ, D.C. y en el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL (DASCD) para que rinda(n) informe claro y detallado a este Despacho acerca de los hechos de la presente demanda, debiendo acompañar al mismo toda la documentación que sobre el caso particular se encuentre en su poder. Dicho informe deberá ser presentado a más tardar dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a partir de la comunicación de esta providencia.

Parágrafo 2: Se le advierte que, si este informe no fuere rendido en el plazo estipulado, se tendrá por cierto los hechos y se entrará a resolver de plano de conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Dese por no vinculadas al DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, a la ESE UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASIS, a la ESE SALUD DORADA, al HOSPITAL REGIONAL DEL II NIVEL DE SAN MARCOS, SUCRE, y otras en calidad de certificadoras de cierta relación contractual y laboral con el promotor de la acción, así como los entes académicos cuyas razones sociales registran en las piezas documentales que acreditan la calidad profesional del accionante, todas ellas, por carecer de interés en este contencioso.

SEXTO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

SEPTIMO: Archívese copia del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNAN JOSE JARAVA OTERO
Juez

*Proyecto: Tulio C. Salgado C.
Citador grado III.*

Firmado Por:
Hernan Jose Jarava Otero

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
San Marcos - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa53dda533a95334811501b625a89e5720cff995417800d1dc08139c9d1a7d01**

Documento generado en 24/04/2024 04:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

REF.: Acción De Tutela
ACCIONANTE: Rodrigo Alberto Fortich Abisambra
ACCIONADO: Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.
DERECHOS VULNERADOS: Confianza Legítima, transparencia, principios de legalidad y Buena fe, Igualdad (artículo 13 Constitución Nacional), justicia, al trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 Constitución Nacional) y Debido Proceso (artículo 29. Constitución Nacional)

RODRIGO ALBERTO FORTICH ABISAMBRA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, mediante este escrito me permito presentar Acción de Tutela contra la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, representada legalmente por el Dr. Gerson Orlando Bermont, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.451.376 o quien haga sus veces, por violación a los derechos Constitucionales a la Confianza Legítima, transparencia, principios de legalidad y Buena fe, Igualdad (artículo 13 Constitución Nacional), justicia, al trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 Constitución Nacional) y Debido Proceso (artículo 29. Constitución Nacional) Constituyen fundamento de esta acción constitucional, los siguientes:

PRIMERO: La Secretaría Distrital de Salud, abrió invitación, la cual tuvo por objeto *"conformar un banco de hojas de vida que será usado para la provisión de empleo de Gerentes de la Subredes Integradas de Servicios de Salud E-S-E del Distrito capital para el periodo 2024-2028, con quienes reúnan los requisitos de que trata el Decreto Ley 785 de 2005 para ejercer dicho rol"*.

SEGUNDO: Los requisitos generales establecidos por la Secretaria Distrital de Salud para participar, fueron:

TERCERO: La invitación

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a) mayor de edad.
2. Registrarse en el aplicativo: <https://sideap.serviciocivil.gov.co/sideap/>
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para la conformación del banco de hojas de vida para la provisión del empleo de Gerente de Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E.
4. Cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 22.5 del artículo 22 del Decreto Ley 785 de 2005, específicamente para el desempeño del empleo de Gerente Empresa Social del Estado de tercer nivel de atención.
5. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
6. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del proceso.

disponía que en el evento de que el participante cumpliera con los requisitos mínimos, se admitiría en el proceso de conformación del referido banco de hojas de vida y seguidamente sería citado a la realización de las pruebas comportamentales, con peso porcentual del 30% y se aplicaría la valoración de antecedentes, con un peso porcentual del 70%.

CUARTO: Participé de la aludida invitación, con el número de Inscripción 18958.

QUINTO: En ese orden, cumplí con los requisitos mínimos establecidos en el decreto ley 785 de 2005, numeral 22.5 del artículo 22, realicé virtualmente las pruebas comportamentales, en las cuales obtuve el puntaje de 58,1; comunicado por medio de correo electrónico el diez (10) de abril del presente año. En ese mismo documento, también se indicó el porcentaje obtenido con relación a la valoración de antecedentes, en el cual se me dio el puntaje de cuarenta (40) puntos.

SEXTO: El día once (11) de Abril de 2024, presenté reclamación manifestando que no fueron incluidos en mi puntaje final obtenido los 20 puntos correspondientes al Título de Especialización, establecido en el acápite de Educación Formal de la página No 12 del instructivo del Banco de Hojas de Vida para Gerentes de la Subredes Integradas de Servicios de Salud E. S. E de La Administración Pública de Bogotá D.C.-

SÉPTIMO: La reclamación fue respondida el día veintidós (22) de este mes de la siguiente forma:

8

DÉCIMO TERCERO: Aunado a la falta de planeación, también se vulnera manifiestamente con este proceso el Art. 29 de la Constitución Política, pues no solo se transgrede el debido proceso, sino que se impone en este proceso unos nuevos requisitos, que se convierten en ilegales, pues la Secretaria de Salud Distrital no tiene el carácter de Legislador y en consecuencia, no puede modificar en ningún sentido los requisitos que ya establece el Decreto Ley 785 de 2005, para ocupar el cargo mencionado en concordancia con el artículo 20 de la ley 1797 de 2016.

Es inadmisibles y contrario a la Constitución Política, la exclusión de mi hoja de vida del banco que pretende crear la Secretaría de Salud para la ocupación del cargo *Gerentes de la Subredes Integradas se Servicios de Salud E-S-E del Distrito capital para el periodo 2024-2028*, dado que mi perfil profesional cumple a cabalidad estos requisitos y por tanto, mi hoja de vida merece ser sometida a consideración y ser tenida en cuenta por el nominador, en el evento de que este lo considere pertinente. No es válida la exclusión bajo el argumento de que no cumplo con los requisitos "adicionales", simple y sencillamente porque la norma NO los plantea.

DÉCIMO CUARTO: Acudo ante usted, señor/a Juez por medio de esta Acción con la intención de evitar un perjuicio irremediable, de manera transitoria y excepcional, teniendo en cuenta su naturaleza.

PRETENSIONES

Primera: Concédase el amparo de mis Derechos Fundamentales a la Confianza Legítima, transparencia, principios de legalidad y Buena fe, Igualdad (artículo 13 Constitución Nacional), justicia, al trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 Constitución Nacional) y Debido Proceso (artículo 29. Constitución Nacional) y en consecuencia, declárese ineficaz la invitación realizada por la Secretaria de Salud Distrital para la creación de un banco de Hojas de vida que será usado para la provisión de empleo de Gerentes de la Subredes Integradas se Servicios de Salud E-S-E del Distrito capital para el periodo 2024-2028 y en su lugar se realice la conformación del banco de hojas de vida acorde con las disposiciones del decreto ley 785 de 2005 y el artículo 20 de la ley 1797 de 2016 (Ley estatutaria en salud)

Segundo: De manera subsidiaria solicito que, en caso de no declarar la ineficacia de la mencionada invitación, se incluya mi hoja de vida en el banco de Hojas de vida que será usado para la provisión de empleo de Gerentes de la Subredes Integradas se Servicios de Salud E-S-E del Distrito capital para el periodo 2024-2028, por cumplir con los requisitos establecidos para ocuparlo.

fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.

Esta norma establece claramente la forma como se designan los gerentes de las Empresas Sociales del Estado y enfatiza la verificación de los requisitos para el cargo correspondiente, que para mi caso en particular son los plasmados en el decreto ley 785 de 2005, los demás requisitos que se exijan no tienen soporte normativo alguno es decir que fueron implementados al arbitrio de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, lo que conlleva a la ineficacia de este proceso.

DÉCIMO PRIMERO: El día veintitrés (23) de abril de este año, a las 9:00 p.m., se notificó de los resultados definitivos, de los cuales quedé excluido, lo cual era de esperarse atendiendo a la extralimitación de la Secretaría de Salud Distrital quien en su tarea de conformar un Banco de Hojas de vida para el cargo de *Gerentes de la Subredes Integradas de Servicios de Salud E-S-E del Distrito capital para el periodo 2024-2028* adicionó requisitos innecesarios.

Parágrafo: Como quiera que este proceso no constituye un concurso o convocatoria y el hecho de que la Hoja de vida haga parte del mencionado banco no genera derechos o expectativas para la ocupación del cargo, lo ideal es que no se excluyan hojas de vida que cumplan con el perfil requerido, pues esto transgrede el principio de transparencia y limita la participación de quienes queremos postularnos para este empleo y viola entre otras normal, el artículo 20 de la ley 1797 de 2017, ley estatutaria en salud.

DÉCIMO SEGUNDO: Este proceso de conformación de banco de Hojas de vida instaurado por la Secretaría de Salud Distrital, ha sido confuso desde sus inicios y se ha evidenciado en él una falta de planeación, pues se han llegado a notificar resultados y otros asuntos relevantes en horarios no hábiles; he recibido correos electrónicos de notificación a las 9:00 P.M, lo cual vulnera el periodo de tiempo requerido para realizar las reclamaciones que estime conveniente, prueba de esto fue la adenda del 28 de febrero de 2024, donde se justifican fallas de la plataforma que tomó la hora de meridiano de Greenwich, que son 5 horas delante de la hora colombiana. Quiero manifestar que mi inscripción se hizo 24 horas antes de este suceso y por lo tanto no se justifica que en ese momento aparecí como "inadmitido" y con el supuesto arreglo de la plataforma pude ser admitido, ya que el supuesto error no me debía afectar puesto que mi inscripción fue 24 horas antes del cierre y no en las últimas 5 horas.

Analizados los documentos, que registró al momento de la inscripción, se pudo establecer que, **adicional a los requisitos mínimos de estudios** establecidos para el cargo que nos ocupa, no aportó educación formal adicional a los títulos de Médico y de Especialista en Auditoría en Salud, estudios estos con los que cumplió el requisito mínimo, por tal razón en el ítem de estudios no tuvo puntuación.

Es importante aclarar, que en el documento "Términos y Condiciones", en la página 11 como se señaló al inicio de esta respuesta, establece la condición que, para la valoración de antecedentes, la educación y la experiencia acreditada debe ser adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Salud ratifica el puntaje obtenido en la prueba de valoración de antecedentes.

OCTAVO: En el recuadro establecido en el numeral cuarto 4º de la invitación se hace referencia a la valoración de antecedentes y se indica que por concepto de Especialización se obtendrá la suma de veinte (20) puntos, los cuales no se suman a mi calificación, pese a haber acreditado ser especialista de Gerencia en Salud Publica.

EDUCACIÓN FORMAL	
Títulos	Puntaje
Doctorado ó Maestría	30
Especialización	20
Título profesional adicional	10

Parágrafo: Nótese, señor/a Juez, que no se especifica que la Especialización deba ser adicional, como si lo hace con relación al Título Profesional, motivo por el que debe tenerse en cuenta mi Especialización y sumar a mi puntaje los veinte (20) puntos solicitados en la reclamación del once (11) de Abril de 2024.

NOVENO: En el numeral quinto 5º de la invitación se establece que, una vez cumplidas todas las etapas, se conformará el banco de hojas de vida "solo con los aspirantes que hayan obtenido una puntuación igual o superior a ochenta (80)". Sobra decir, que los demás participantes pese a cumplir con los requerimientos establecidos en la norma, quedaran excluidos y por ende, privados de la posibilidad de postular su hoja de vida para posiblemente ejercer el cargo.

DÉCIMO: Los requisitos para el cargo de se encuentran estipulados en el numeral 22.5 del Artículo 22 del Decreto Ley 785 de 2005, a saber:

ARTÍCULO 22. Requisitos para el ejercicio de los empleos que conforman el Sistema de Seguridad Social en Salud. Para el desempeño de los empleos

correspondientes al sistema de seguridad social en salud a que se refiere el presente decreto, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

() 22.5 Director de Hospital y Gerente de Empresa Social del Estado de tercer nivel de atención. Los requisitos que se deberán acreditar para el desempeño de estos cargos son:

1. Título profesional en áreas de la salud, económicas, administrativas o jurídicas; *(el cual lo acredito con mi respectivo Título Profesional como Médico).*
2. título de posgrado en salud pública, administración o gerencia hospitalaria, administración en salud o en áreas económicas, administrativas o jurídicas; *(el cual lo acredito con mi respectivo título de especialista Gerencia de Salud Pública)*
3. y experiencia profesional de cuatro (4) años en el sector salud. *(el cual acredito con los respectivos certificados aportados al proceso de conformación del Banco de Hojas de vida y que se anexan a la presente acción de Tutela).* Texto en cursivas y entre paréntesis fuera del texto original.

Así las cosas, no debe exceder en los requisitos ya solicitados, porque de lo contrario, como es mi caso, el nominador se extralimita en sus funciones y atribuciones, mediante la expedición de una invitación contraria a la Ley y se incurre en falsa motivación, la cual constituye una causal de nulidad de este, por cuanto reitero exige requisitos adicionales que no están contemplados en la norma y que no son necesarios para colocar en consideración mi hoja de vida como aspirante a este cargo. Es de aclarar que el artículo 20 de la ley 1797 de 2016, establece:

ARTÍCULO 20. *Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado.* Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, **previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.** Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo con

10

Tercero: Ordénese la suspensión del proceso de conformación del banco de Hojas de Vida iniciado por la Secretaría Distrital de Salud para la provisión de empleo de Gerentes de la Subredes Integradas de Servicios de Salud E-S-E del Distrito capital para el periodo 2024-2028, hasta tanto se resuelva la presente Acción de Tutela, incluyendo su impugnación si a eso hubiere lugar.

DERECHOS VULNERADOS

Bajo los anteriores hechos, considero que la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ, accionada vulneró mis derechos fundamentales a: Confianza Legítima, transparencia, principios de legalidad y Buena fe, Igualdad (artículo 13 Constitución Nacional), justicia, al trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 Constitución Nacional) y Debido Proceso (artículo 29. Constitución Nacional).

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Fotocopia de mi cedula de ciudadanía.
2. Copia de la invitación elaborada por la Secretaría Distrital de Sucre.
3. Copia de los resultados obtenidos en competencias comportamentales y valoración de antecedentes. No. de inscripción: 18958.
4. Reclamación presentada el 11 de abril de 2024.
5. Respuesta a reclamación.
6. Adendas
7. Resultados definitivos del proceso.
8. Fotocopia de mi diploma como Medico.
9. Fotocopia del diploma de Especialización de Gerencia en Salud Publica.
10. Certificados de experiencia.

De oficio

Se solicite el expediente a la Accionada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente Acción de Tutela en los Artículos 86, 29, 13, 40, y 125 de la Constitución Política, y Decreto 2591 de 1991.

Artículo 22 y concordantes del Decreto Ley 785 de 2005.

También fundamento la presente acción en el Art. 133 del Código General del Proceso.

La acción de tutela establecida por el constituyente de 1991, en el artículo 86 de la Carta Política, fue instituida con el firme propósito de garantizar a todas las personas que habitan el territorio nacional, la efectividad en el ejercicio de sus derechos fundamentales cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión proveniente de una Autoridad Pública o de un particular en los casos determinados por la Ley.

La Corte Constitucional en diversos pronunciamientos, entre otros el expresado en Sentencia T-052 de 2009, han admitido que:

“La acción de tutela en caso de vulneración a los derechos fundamentales del debido proceso, al trabajo, y de acceso a los cargos públicos, que se presenten en el trámite de un concurso, procede de manera excepcional para conjurar su conculcación.

La Sala1, con fundamento en la sentencia T-388 de 1998 de la Corte Constitucional, ha precisado que la acción de tutela procede para proteger los derechos fundamentales vulnerados con ocasión de los concursos de méritos adelantados para proveer empleos públicos“ porque se ha considerado que las acciones contenciosas administrativas con las que cuentan los ciudadanos carecen de eficacia necesaria para conferir una protección integral y eficaz de los derechos de rango fundamental que puedan estar comprometidos”2,

5.1 La Corte Constitucional ha señalado de manera recurrente que la acción de tutela es un mecanismo protector de derechos fundamentales de naturaleza residual y subsidiaria, por lo cual solo puede operar para la protección inmediata de los mismos cuando no se cuenta con otro mecanismo judicial de protección, o

cuando existiendo este, se debe acudir a la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Sin embargo, la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”³, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos⁴.

5.2 Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular⁵.

Sobre el punto conviene recordar el contenido de las sentencias SU-133 de 1998 y SU-086 de 1999, mediante las cuales la Sala Plena de esta Corporación destacó:

1 CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION QUINTA Consejero ponente: MAURICIO TORRES CUERVO, Bogotá, D.C, diez (10) de agosto de dos mil doce (2012). Radicación número: 25000-23-24-000-2012-00603-01(AC)

2 Cfr. Sentencia del 27 de agosto de 2009, exp No. 2009-00084. Respecto del tema también pueden consultarse las sentencias del 1 de noviembre de 2007, exp. 05001-23-31-000-2007-02525-01; del 8 de noviembre de 2007, exp. 25000-23-25-000-2007-02121-01; del 6 de agosto de 2008, exp. 05001-23-31-000-2008-00760-01 y del 3 de abril de 2008, exp. 41001-23-31-000-2008-00039-01.

3 Sentencia T-672 de 1998.

4 Sentencia SU-961 de 1999.

5 Sentencia T-175 de 1997

... La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente

cuando ya el período en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango constitucional, de aplicación inmediata (art. 85 C.P.) y que no pueden depender de un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política.”

En idéntico sentido se pronunció nuevamente la Corte Constitucional mediante la sentencia de unificación SU - 613 de 2002, en la cual estableció:

“[...] existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución. Por lo mismo, al no existir motivos fundados para variar esa línea, la Sala considera que debe mantener su posición y proceder al análisis material del caso. Obrar en sentido contrario podría significar la violación a la igualdad del actor, quien a pesar de haber actuado de buena fe y según la jurisprudencia constitucional, ante un cambio repentino de ella se vería incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de sus derechos.”

Prevalencia del derecho sustancial sobre las formas. Artículo 228 de la Constitución Nacional. Exceso ritual manifiesto. Reiteración de Jurisprudencia.

La Constitución Nacional en su artículo 228, dentro de los principios de la administración de justicia, consagra la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, con la finalidad de garantizar que los funcionarios judiciales al aplicar las normas que regulan los procedimientos no obstaculicen la realización del derecho sustancial. Si bien las formalidades o ritos son parte de todo proceso judicial, dichas formas han sido establecidas para garantizar a las partes intervinientes el cumplimiento de un debido proceso que respete sus derechos. No obstante, al aplicarse de manera manifiesta, las normas atendiendo únicamente a su texto o haciendo una aplicación mecánica, se incurre en un exceso ritual manifiesto.

Frente al alcance del artículo 228 superior, La Honorable Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

“Teniendo en claro la prevalencia que en la administración de justicia debía tener el derecho sustancial, el constituyente de 1991 lo estableció como principio de la administración de justicia en el artículo 228 al consagrar que en las actuaciones de la administración de justicia “prevalecerá el derecho sustancial”. Esta corporación al establecer el alcance de la mencionada norma ha dicho:

“Cuando el artículo 228 de la Constitución establece que en las actuaciones de la Administración de Justicia “prevalecerá el derecho sustancial”, está reconociendo que el fin de la actividad jurisdiccional, y del proceso, es la realización de los derechos consagrados en abstracto por el derecho objetivo, y, por consiguiente, la solución de los conflictos de intereses. Es evidente que en relación con la realización de los derechos y la solución de los conflictos, el derecho procesal, y específicamente el proceso, es un medio.” En materia de tutela, en desarrollo del principio contemplado en el artículo 228 constitucional, se dijo que de manera excepcional podría el juez alejarse del procedimiento establecido con el fin de proteger el derecho sustancial: “La interpretación adecuada de la primacía anotada significa que los procedimientos legales adquieren su sentido pleno en la protección de los derechos de las personas. En consecuencia, cuando la aplicación de una norma procedimental pierde el sentido instrumental y finalista para el cual fue concebida y se convierte en una mera forma inocua o más grave aún. Contraproducente, el juez de tutela debe obviar el trámite formal en beneficio del derecho fundamental afectado. (...)”. (Sentencia T-283/94. M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Así las cosas, en aras de garantizar el respeto de los derechos fundamentales, y evitar la negación de los mismos, en los casos en que la observancia de las formalidades atente contra la protección del derecho fundamental quebrantado, éste debe prevalecer sobre las normas procesales. Con relación a la procedencia de la acción de tutela interpuesta como consecuencia de una irregularidad dentro de un concurso de mérito, La Corte ha sostenido que: “En lo que hace referencia a los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos la Corte ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela, a pesar de la presencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por cuanto esta última no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo al debido proceso y de acceso a los cargos públicos.” (Sentencia T-514/05. M.P. Clara Inés Vargas Hernández).

Por consiguiente, considero que es procedente la acción de tutela interpuesta, ya que esta acción constitucional viene a suplir el espacio de desamparo o desprotección del derecho fundamental que deja el mecanismo alternativo de defensa judicial, por no ser adecuado y carecer del atributo de la eficacia requerida para la efectiva y real protección del referido derecho fundamental.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado:

“La corte, empero, encuentra necesario hacer la siguiente precisión: cuando el juez de tutela halle que existe otro mecanismo de defensa judicial aplicable al caso, debe evaluar si, conocidos los hechos en los que se basa la demanda y el alcance del

derecho fundamental violado o amenazado, resultan debidamente incluidos TODOS los aspectos relevantes para la protección inmediata, eficaz y COMPLETA del derecho fundamental vulnerado, en el aspecto probatorio y en el de decisión del mecanismo alternativo de defensa. Si no es así, si cualquier aspecto del derecho constitucional del actor, no puede ser examinado por el juez ordinario a través (le los procedimientos previstos para la protección de los derechos de rango

meramente legal, entonces, no sólo procede la acción de tutela, sino que ha (le tramitarse como la vía procesal prevalente. Así como la constitución no permite que se subplante al juez ordinario con el de tutela, para la protección de los derechos de rango legal, tampoco permite que la protección inmediata y eficaz de los derechos fundamentales, sea impedida o recortada por las reglas de competencia de las jurisdicciones ordinarias.”

TUTELA COMO MEDIDA TRANSITORIA

De considerarse que no dispongo de otro medio de defensa judicial, solicito al señor Juez, que se estime la procedencia de acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar perjuicios irremediables.

COMPETENCIA PARA TRAMITAR LA TUTELA

Del Honorable Juzgado, según lo previsto en el artículo 1 ° del DECRETO 1983 DE 2017 Numeral 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

La acción de tutela establecida en el artículo 86° de la Constitución Política de Colombia procede como mecanismo de defensa y protección inmediata de los derechos fundamentales, únicamente cuando el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial, salvo que existiendo, se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Está legitimada toda persona que considere amenazados o vulnerados sus derechos fundamentales por cualquier autoridad pública, y en el caso que nos ocupa, buscamos que se respeten y no se adicionen mas requisitos que los contemplados en el Decreto Ley 785 de 2005.

De conformidad con la sentencia SU-553 de 2015. La sala plena de la Honorable Corte Constitucional, recordó que la acción de tutela procede de manera excepcional para proteger los derechos fundamentales que resulten vulnerados con ocasión de expedición de actos administrativos en materia de concurso de méritos y, por tanto, solo resulta procedente en dos supuestos (i) cuando el medio de defensa existe, pero en práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental, lo que se traduce en un claro perjuicio al actor; y (ii) cuando se ejerce la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

JURAMENTO

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91:

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

COMPETENCIA


Es usted competente para conocer de la presente Acción de Tutela, por el domicilio del accionante.

NOTIFICACIONES

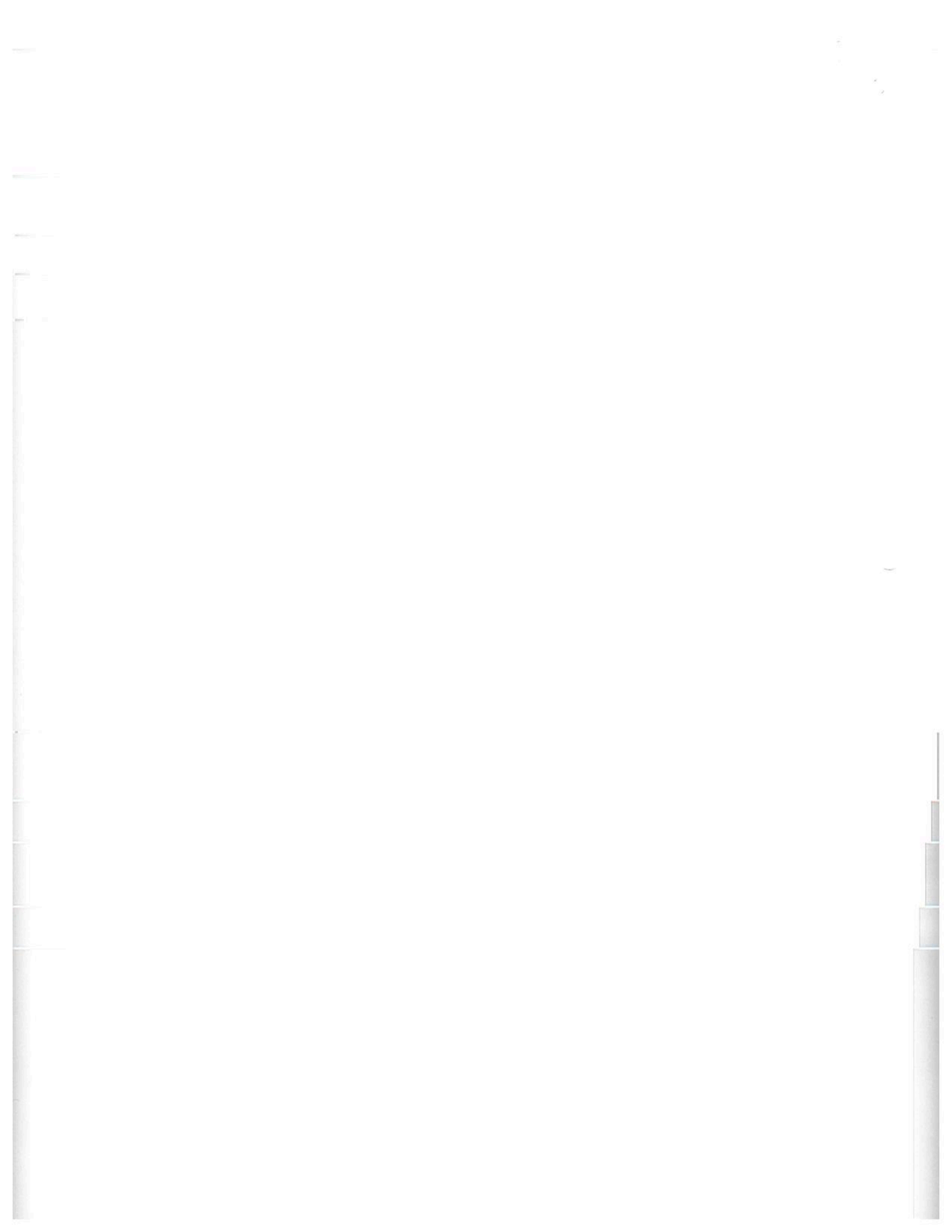
El suscrito, de conformidad con la ley 2213 del año 2022, las recibo de manera electrónica en la dirección رافورتيح@hotmail.com

El accionado las recibe de manera física en Cra 32 #12-81 Bogotá, Colombia o electrónica en la dirección notificacionjudicial@saludcapital.gov.co. Por su parte, para la invitación mencionada en la presente acción de tutela se dispuso como dirección electrónica convocatoriahv2024@saludcapital.gov.co

Atentamente,



RODRIGO ALBERTO FORTICH ABISAMBRA
CC No 79.348.009 de Bogotá





BANCO DE HOJAS DE VIDA PARA GERENTES SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE BOGOTÁ, D.C.

La Secretaría Distrital de Salud como organismo del sector central de la administración pública de Bogotá, D.C. es el responsable de organizar y liderar la formulación, adaptación, adopción e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias conducentes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Distrito Capital y en ejercicio de sus funciones frente a la dirección, coordinación, vigilancia y control de la salud pública en general del Sistema General de Seguridad Social.

Y, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C. en su condición de organismo de sector central es el encargado de liderar políticas públicas para el fortalecimiento de la función administrativa de los organismos y entidades distritales y en ejercicio de sus funciones como apoyo al Alcalde Mayor de Bogotá, D. C. con el fin de llevar a cabo el nombramiento de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial de acuerdo con la Ley 1797 de 2016. Invitan a las y los interesados/as en participar en el proceso orientado a la conformación de un banco de hojas de vida, con el propósito de ser usado en la provisión de los empleos de Gerentes de las Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E. del Distrito Capital (Norte, Sur, Sur Occidente y Centro Oriente) para el período institucional 2024-2028.

I. OBJETIVO

Conformar un banco de hojas de vida que será usado para la provisión de los empleos de Gerentes de las Subredes Integradas de Servicio de Salud E.S.E del Distrito Capital para el periodo institucional 2024-2028, con quienes reúnan los requisitos de que trata el Decreto Ley 785 de 2005 para ejercer dicho rol.

II. ALCANCE

El proceso de recepción de hojas de vida que se adelanta no constituye un concurso público ni una convocatoria que genere derechos, o derechos de carrera administrativa o expectativas para el acceso a los empleos, razón por la cual los resultados no los ubican en una lista de elegibles y en ningún caso limita la facultad discrecional del nominador, en este caso, el Alcalde Mayor de Bogotá, según lo previsto en el artículo 20° de la Ley 1797 de 2016.

III. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

- a) Las inscripciones, diligenciamiento de hojas de vida y recepción de documentación se adelantarán únicamente a través del aplicativo dispuesto por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital-DASDCO, en el dominio: <https://sidedap.serviciocivil.gov.co/sidedap/>.
- b) La inscripción y registro del currículo laboral para la conformación del banco de hojas de vida para la provisión de los empleos de Gerentes de las Subredes Integradas de Servicios de

ARTICULO 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial serán nombrados por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. en el nivel nacional por Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado respectiva Entidad Territorial. En el nivel de la Presidencia de la República, los Gerentes o Directores serán nombrados por el Presidente de la República. En el nivel de los Gobernadores y Alcaldes, dentro de los límites de las competencias que les atribuye la Constitución y la Ley, los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los límites de las competencias que les atribuye la Constitución y la Ley, serán nombrados por el Presidente de la República. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos de cuatro (4) años, a contar desde la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, solo podrán ser retirados del cargo con fundamento en un(1) evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial. (*)

Salud E.S.E. del Distrito Capital para el periodo institucional 2024-2028, no genera pago alguno y no es garantía expresa ni implícita de otorgar una vinculación laboral.

c) Con la inscripción, los interesados aceptan como medio de información y divulgación oficial durante el proceso de conformación del banco de hojas de vida, la página web de la Secretaría Distrital de Salud.

d) Las inquietudes derivadas del proceso de selección serán atendidas por la Secretaría Distrital de Salud, a través del correo electrónico convocatoriavh2024@saludcapital.gov.co.

e) En virtud del principio de buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, los interesados se comprometen a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso de conformación del banco de hojas de vida y el traslado a las autoridades competentes a que haya lugar, en cualquier etapa o momento del proceso.

f) La documentación que aporten los interesados goza de presunción de legalidad y los responsables del proceso se reservan el derecho de verificar la autenticidad de la información suministrada. De lo anterior en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se compulsarán copias a las autoridades competentes que correspondan y el aspirante será excluido del proceso de conformación del banco de hojas de vida.

g) Reserva de las pruebas. Las pruebas y protocolos aplicados o utilizados en el proceso tienen carácter reservado y solo serán de conocimiento de los servidores públicos responsables de su elaboración y aplicación.

h) Será motivo de inadmisión el no presentar la documentación en las fechas establecidas.

i) No se permitirá el ingreso o presentación de pruebas a aspirantes que se presenten con posterioridad a la hora de aplicación de las pruebas de competencias laborales.

j) Los datos registrados serán tratados según las políticas de tratamiento de datos personales de la Secretaría Distrital de Salud, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASDCD y la normativa sobre protección de datos personales.

IV. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a) mayor de edad.
2. Registrarse en el aplicativo: <https://sidedap.serviciocivil.gov.co/sidedap/>
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para la conformación del banco de hojas de vida para la provisión del empleo de Gerente de Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E.
4. Cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 22.5 del artículo 22 del Decreto Ley 785 de 2005, específicamente para el desempeño del empleo de Gerente Empresa Social del Estado de tercer nivel de atención.
5. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
6. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del proceso.

V. CAUSALES DE EXCLUSIÓN:

1. Aportar documentos alterados o carentes de información veraz para su inscripción.
2. No cumplir o no acreditar los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.
3. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas.
4. Adelantar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso.
5. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas para la conformación del banco de hojas de vida.
6. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en el proceso.

2

7. No entregar los documentos soporte para la verificación de requisitos mínimos y valoración de antecedentes en las fechas establecidas o hacerlo a través de canales diferentes a los dispuestos por el DASDCD.

8. No efectuar la aplicación de los instrumentos para la medición de competencias establecidas.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

VI. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL EMPLEO DE GERENTE DE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE TERCER NIVEL DE ATENCIÓN

Para la inscripción de las hojas de vida, los aspirantes deberán tener en cuenta los requisitos previstos en el numeral 22.5, del artículo 22 del Decreto Ley 785 de 2005, establecidos así:

"ARTÍCULO 22. Requisitos para el ejercicio de los empleos que conforman el Sistema de Seguridad Social en Salud. Para el desempeño de los empleos correspondientes al sistema de seguridad social en Salud a que se refiere el presente decreto, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

(...)

22.5 Director de Hospital y Gerente de Empresa Social del Estado de tercer nivel de atención. Los requisitos que se deberán acreditar para el desempeño de estos cargos son: Título profesional en áreas de la salud, económicas, administrativas o jurídicas; Título de posgrado en salud, pública, administración o gerencia hospitalaria, administración en salud o en áreas económicas, administrativas o jurídicas; y experiencia profesional de cuatro (4) años en el sector salud.

El empleo de Gerente o Director de Empresa Social del Estado o Institución Prestadora de Servicio de Salud será de dedicación exclusiva y de disponibilidad permanente, y por otra parte, el título de posgrado, no podrá ser compensado por experiencia de cualquier naturaleza."

VII. ETAPAS DEL PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL BANCO DE HOJAS DE VIDA

El proceso de conformación del banco de hojas de vida para ser usado en la provisión de los empleos de Gerente de las Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E. del Distrito Capital para el periodo institucional 2024-2028, tendrá las siguientes fases:

1. Inscripciones y recepción de documentos.
2. Verificación de requisitos mínimos.
 - 2.1. Publicación del resultado de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.
 - 2.2. Recepción de reclamaciones contra el resultado de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.
 - 2.3. Respuesta a reclamaciones resultado de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.
 - 2.4. Publicación listado definitivo de admitidos y no admitidos.
3. Aplicación de instrumentos para la medición de competencias
 - 3.1. Prueba de competencias comportamentales.
 - a) Aplicación prueba de competencias comportamentales.
 - b) Publicación resultados prueba de competencias comportamentales.

3

- c) Recepción de reclamaciones prueba de competencias comportamentales.
- d) Respuesta a reclamaciones prueba de competencias comportamentales.
- e) Publicación resultados definitivos prueba de competencias comportamentales.

4. Prueba de Análisis de Antecedentes

- a) Aplicación prueba de análisis de antecedentes.
- b) Publicación resultados prueba de análisis de antecedentes.
- c) Recepción de reclamaciones prueba de análisis de antecedentes.
- d) Respuesta a reclamaciones prueba de análisis de antecedentes.
- e) Publicación resultados definitivos prueba de análisis de antecedentes.

5. Conformación banco de hojas de vida

Una de las etapas descritas precedentemente, se desarrollará atendiendo los siguientes parámetros:

1. INSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

La inscripción al banco de hojas de vida para la provisión de los empleos de Gerente de las Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E. del Distrito Capital para el periodo institucional 2024-2028, **o genera pago alguno** y se hará en las fechas establecidas por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., y la Secretaría Distrital de Salud, **únicamente de manera virtual** a través de la Herramienta Web "Selección de Talentos" en SIDEAP, la cual se encuentra en el siguiente enlace: <https://sideap.serviciocivil.gov.co/sideap>.

Al ingresar a la página web, **ella aspirante debe leer cuidadosamente** las indicaciones y orientaciones señaladas en el manual de usuario y, diligenciar todos los datos solicitados por el sistema, ingresar una cuenta de correo electrónico, campo obligatorio que solo será modificable a petición directa del aspirante ante el DASCD.

El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo, así como que no se encuentre incurso en alguna de las causales de incompatibilidad o inhabilidad dispuestas en las normas vigentes. Si no cumple, no deberá inscribirse.

La documentación que aporten los aspirantes goza de presunción de legalidad y la Secretaría Distrital de Salud se reserva el derecho de solicitar a las instituciones la veracidad de la información suministrada, razón por la cual, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se compulsarán copias a las autoridades competentes correspondientes y el aspirante será excluido del proceso de conformación del banco de hojas de vida.

Con la inscripción ella aspirante acepta las reglas definidas para su desarrollo y los únicos medios de información durante el proceso lo constituyen la página web de la Secretaría Distrital de Salud en la cual se dará información relacionada con el desarrollo de la etapa de "inscripción y recepción de documentos" y el correo electrónico de la Secretaría Distrital de Salud mencionado anteriormente.

El cargue de los documentos es una obligación de la aspirante y se efectuará únicamente a través del SIDEAP en el módulo "Hoja de Vida y Selección de Talentos", antes de la inscripción. Una vez finalizado el plazo de inscripción, la hoja de vida y sus soportes adjuntos son inmodificables de cara a la convocatoria. Los documentos enviados o radicados por medios distintos al SIDEAP, o los que sean adquiridos o cargados con posterioridad al plazo máximo previsto para la inscripción no serán objeto de análisis y no serán tenidos en cuenta durante el desarrollo del proceso para la conformación del Banco de Hojas de Vida.

No entregar los documentos soporte para la verificación de requisitos mínimos en las fechas establecidas o hacerlo a través de canales diferentes a los dispuestos en esta convocatoria, dará lugar a entender que el aspirante desiste de continuar con el proceso y, por ende, será excluido del mismo.

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN Y CARGUE DE DOCUMENTOS

Para inscribirse en el banco de hojas de vida para la provisión de los empleos de Gerente de las Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E. del Distrito Capital para el periodo institucional 2024-2028, el aspirante debe efectuar el siguiente procedimiento en la página web del DASCD, siguiendo las instrucciones señaladas en el manual de usuario publicado en el link: <https://www.serviciocivil.gov.co/tablaigo-de-control/foro-importante/tablero-de-control/centro-de-documentacion-SIDEAP>. Instructivos – Instructivo Selección de Talentos

1. **Registro hoja de vida en SIDEAP.** El aspirante deberá registrar su hoja de vida en SIDEAP, en la cual adjunte la totalidad de la documentación solicitada. En caso de tener su información previamente cargada, podrá actualizarla para efectuar el proceso de inscripción al banco de hojas de vida.

El aspirante deberá verificar que sus datos básicos, documentos de formación académica, experiencia y demás documentos que se registren en el módulo de hoja de vida de SIDEAP, se encuentren en formato legible, correspondan a los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y que la información suministrada coincida con los documentos cargados. De igual manera, la información que sea cargada será utilizada tanto para el desarrollo de la etapa de verificación de requisitos mínimos como para la etapa de análisis de antecedentes, razón por la cual el candidato debe asegurarse cargar la totalidad de información que requiera acreditar, de acuerdo con los términos previstos en el presente proceso.

2. **Inscripción módulo "Selección de Talentos".** Una vez registrada y/o actualizada su hoja de vida, el aspirante ingresará al SIDEAP y accederá al módulo de "Selección de Talentos", escogiendo la convocatoria denominada "Gerente de las Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E. del Distrito Capital" y inscribirse. La actualización o eliminación de información con posterioridad a la finalización del plazo máximo de inscripciones, no será tenida en cuenta.

2. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para ejercer el empleo de Gerente de las Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E. del Distrito Capital se hará considerando los parámetros establecidos en el Decreto Ley 785 de 2005 y en el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública 1083 de 2015 y las normas que le modifiquen y complementen. Se trata del cumplimiento de un mandato Constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso.

La Secretaría Distrital de Salud verificará los requisitos mínimos exclusivamente con base en la documentación aportada por los aspirantes, en la forma y oportunidad establecidas para su recepción a través de la página web dispuesta para este fin. El aspirante que cumpla y acredite los requisitos mínimos establecidos para el empleo, será admitido para continuar con el proceso de conformación del banco de hojas de vida para la provisión del empleo de Gerente de las Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E. del Distrito Capital. Aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos no serán admitidos y, por lo tanto, serán excluidos del proceso.

Los aspirantes deberán aportar la siguiente documentación en formato digital (archivos con extensión JPG, PSN, PDF, con un Peso Máx. 2.5 Megas) para llevar a cabo la verificación de requisitos mínimos.

1. Fotocopia de cédula de ciudadanía, por ambas caras.
2. Fotocopia de diplomas o actas de grado de estudios de pregrado y posgrado.
3. Certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de materias del programa cursado, expedida por la respectiva institución educativa, para la contabilización de la experiencia profesional relacionada, en los casos que aplique, a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado.
4. Certificaciones de experiencia en el sector salud, expedidas por la autoridad competente de la respectiva entidad pública o privada, que cuente con funciones y tiempo de servicio y que cumpla con los requisitos previstos en el Artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005.
5. En caso de ejercicio de profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración de la misma, que se entienda rendida bajo la gravedad de juramento. Está deberá especificar las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.
6. Tarjeta profesional en aquellos casos que aplique.

Se reitera que en aplicación del principio de buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, la documentación que aporten los aspirantes goza de presunción de legalidad y la Secretaría Distrital de Salud se reserva el derecho de solicitar a las instituciones la veracidad de la información suministrada, razón por la cual, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se compulsarán copias a las autoridades competentes correspondientes y el aspirante será excluido del proceso de conformación del banco de hojas de vida.

Consideraciones generales respecto de las certificaciones de estudio y experiencia. Las certificaciones de estudios y experiencias exigidas para participar en el proceso de conformación del banco de hojas de vida para el empleo de Gerente de las Subredes Integradas de Servicios de Salud (S.E. del Distrito Capital, deberán presentarse en los términos, establecidos en el presente documento, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 785 de 2005 y Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública 1083 de 2015.

Verificación de la educación. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de posgrado en el exterior, podrán acreditarlos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.3.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública 1083 de 2015 y el Artículo 8 del Decreto Ley 785 de 2005.

Para el caso de los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior se requerirán para su validez estar apostillados o legalizados y traducidos al idioma español, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Resolución 1959 de 2020, modificada por la Resolución 7943 de 2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores. Los títulos requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Verificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

6

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración de la misma, que se entienda rendida bajo la gravedad de juramento.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo periodo a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o quien haga sus veces.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato, precisando el objeto y/o las actividades desarrolladas, el tiempo de ejecución, fecha de inicio y fecha de terminación; en caso de no contar con esta certificación, se requerirá el contrato, acta de inicio y acta de liquidación.

Para el caso de las certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (nombre completo) y número de cédula de ciudadanía del empleador, así como su dirección y teléfono.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección.

No se aceptarán para ningún efecto, los títulos, diplomas, actas de grado ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo de hojas de vida, ni los cargados o modificados con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones en el banco de hojas de vida.

De igual manera, las certificaciones que sean expedidas en el exterior, deberán estar apostilladas y/o traducidas al lenguaje español y cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 12 del Decreto Ley 785 del 2005.

2.1. Publicación del resultado de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página web de la Secretaría Distrital de Salud (www.saludcapital.gov.co) en la fecha prevista en el cronograma del presente proceso. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán consultar el listado de admitidos y no admitidos publicado en las páginas web del mencionado organismo distrital.

2.2. Recepción de las reclamaciones contra resultado de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes única y exclusivamente a través del correo electrónico: reclamaciones@convocatoriahv2024@saludcapital.gov.co, el primer día hábil siguiente a la fecha de publicación de los resultados.

7

COMPETENCIA	CONDUCTAS ASOCIADAS
3. Manejo de las Relaciones Interpersonales	<p>Obtiene los resultados esperados de acuerdo con las metas y objetivos institucionales, identificando riesgos y buscando la manera de superarlos.</p> <p>Compromete recursos y tiempo para mejorar la productividad y toma de medidas necesarias para minimizar los riesgos con compañeros de trabajo, usuarios y ciudadanos.</p> <p>Respeta las diferencias y la diversidad de las personas.</p> <p>Establece relaciones laborales basadas en el respeto mutuo y la confianza.</p> <p>Transmite eficazmente las ideas e información impidiendo con ello, malos entendidos o situaciones confusas, que puedan generar conflictos.</p> <p>Identifica, analiza y evalúa dificultades, potenciales que pueden presentarse en el desarrollo de la gestión integral en salud.</p> <p>Analiza la prestación de servicios de salud con enfoque en los determinantes sociales de la salud en el territorio.</p> <p>Interpreta adecuadamente los objetivos de la organización y plantea la formulación de planes y acciones de desarrollo de servicios.</p> <p>Evalúa los resultados alcanzados; las estrategias planeadas y su impacto, con el fin de establecer mejoramiento continuo y aprendizaje.</p>
4. Planeación:	<p>para reflexionar estratégicamente, generar ideas acerca de cómo la organización puede crear el máximo valor y determinar metas y prioridades de la organización</p>
5. Manejo eficaz y eficiente de recursos.	<p>Orienta la aplicación de recursos a la atención integral de las necesidades de insumos que propicien una eficiente prestación de servicios.</p> <p>Monitorea y evalúa los resultados de la aplicación de recursos y promueve la ejecución de correctivos.</p> <p>Rinde informes y cuentas del manejo, gestión y aplicación de la prestación efectiva de servicios mejorando las condiciones de los usuarios.</p> <p>Crea e implementa mecanismos de coordinación, seguimiento y evaluación de prestación de servicios de salud.</p>

Por lo anterior, y para efectos de determinar la acreditación de competencias de que trata el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y su Decreto Reglamentario 1427 de 2016, desarrollado a través de la Resolución No. 680 de 2016 proferida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se aplicarán los instrumentos de medición previstos para el proceso de conformación del banco de hojas de vida para el empleo de Gerente de Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E. del Distrito Capital para el período institucional 2024-2028.

Para conocer la fecha y hora para la aplicación de las pruebas, los aspirantes admitidos deberán consultar la página web de la Secretaría Distrital de Salud www.saludcapital.gov.co en las fechas previstas.

Pruebas a Aplicar. Las pruebas o instrumentos de medición de competencias tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante al perfil funcional del empleo que se pretende proveer. La valoración de estos factores se efectúa a través de medios técnicos que responden a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

2.3. Respuesta a reclamaciones resultado de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos. Las respuestas a las reclamaciones serán resueltas por la Secretaría Distrital de Salud y se comunicarán a los aspirantes al correo electrónico registrado en su hoja de vida.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas o certificaciones que se aporten durante la etapa de reclamaciones.

Contra la decisión que resuelve la reclamación, no procede ningún recurso.

2.4. Publicación del resultado definitivo de admitidos y no admitidos. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán consultar el listado definitivo de admitidos y no admitidos publicado en la página web de la Secretaría Distrital de Salud <http://saludcapital.gov.co> en las fechas previstas.

3. APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS PARA LA MEDICIÓN DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

En virtud del Decreto Nacional 1427 de 2016, por medio del cual se reglamentó el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 760 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, corresponde a los alcaldes como autoridades nominadoras del orden municipal, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado, debiendo dejar evidencia de ello en el respectivo informe.

En relación con la evaluación de competencias para el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado, el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Resolución No. 680 de 2016, las definió de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°. Competencias y Conductas Asociadas. Las competencias y conductas asociadas que se evaluarán al candidato o candidato que aspiren a acceder al empleo de gerente o director de las Empresas Sociales del Estado, son las siguientes:

COMPETENCIA	CONDUCTAS ASOCIADAS
1. Compromiso con el servicio público	<p>Da respuesta oportuna a las necesidades de los usuarios y ciudadanos de conformidad con el servicio que ofrece la entidad.</p> <p>Establece mecanismos para conocer las necesidades e inquietudes de los ciudadanos.</p> <p>Orienta a los ciudadanos de modo que puedan adelantar sus trámites minimizando esfuerzos y tiempos.</p> <p>Diserta estrategias para responder a las necesidades e inquietudes del ciudadano y del usuario.</p> <p>Incorpora las necesidades de usuarios y ciudadanos en los proyectos institucionales teniendo en cuenta la visión de servicio a corto, mediano y largo plazo.</p> <p>Se fija metas y obtiene los resultados institucionales esperados.</p>
2. Orientación a los Resultados:	<p>Cumple con oportunidad las funciones de acuerdo con estándares, objetivos y metas establecidas por la entidad.</p>

Las pruebas adelantadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de los responsables del proceso.

Para tal efecto, en la conformación del banco de hojas de vida para el empleo de Gerente de Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E. del Distrito Capital para el periodo institucional 2024-2028, se aplicarán los siguientes instrumentos de medición de competencias:

Instrumento de Medición de Competencias			Carácter		Puntaje Mínimo Aprobatorio		Peso Porcentual	
Prueba de Competencias	Competencias	Clasificador	No aplica		30%			
Prueba de Antecedentes	Valoración de Antecedentes	Clasificador	No aplica		70%			

1.1. PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORAMENTALES

a) Prueba sobre competencias comportamentales esta destinada a obtener una medida puntual y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño del empleo de Gerente de Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E. del Distrito Capital para el periodo institucional 2024-2028, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

b) Pruebas de competencias comportamentales, tienen carácter clasificatorio y se califican numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.

c) Aplicación pruebas de competencias comportamentales. La aplicación de las pruebas de Competencias Comportamentales para la conformación del banco de hojas de vida para el empleo de Gerente de Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E. del Distrito Capital para el periodo institucional 2024-2028 está a cargo del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASDC).

d) cita para la presentación de la prueba de competencias comportamentales, así como el lugar y medio para llevarlas a cabo serán publicados en la página web de la Secretaría Distrital de Salud www.saludcapital.gov.co.

e) Publicación de resultados pruebas de competencias comportamentales. En la fecha que se dispone en el cronograma descrito en el numeral VIII, se publicarán los resultados de las pruebas de competencias comportamentales adelantadas por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, a través de la página web de la Secretaría Distrital de Salud www.saludcapital.gov.co.

f) Recepción de reclamaciones prueba de competencias comportamentales. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la prueba de competencias comportamentales, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del correo electrónico: reclamaciones@serviciocivil.gov.co, el primer día hábil siguiente a la fecha de publicación de los resultados. El correo electrónico solo estará habilitado en la etapa de reclamaciones de las pruebas comportamentales y únicamente se recibirán las reclamaciones correspondientes a esta etapa del proceso.

g) Respuesta a reclamaciones prueba de competencias comportamentales. Las respuestas a las reclamaciones serán resueltas por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital- DASDC y se comunicarán a los aspirantes al correo electrónico registrado en su hoja de vida.
Contra la decisión que resuelve la reclamación, no procede ningún recurso.

e) Publicación resultados definitivos prueba de competencias comportamentales. El resultado definitivo de la prueba de competencias comportamentales será publicado en la página web de la Secretaría Distrital de Salud www.saludcapital.gov.co en la fecha prevista en el cronograma del presente proceso. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán consultar el listado definitivo de prueba de competencias comportamentales publicado en las páginas web del mencionado organismo distrital.

4. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Salud aplicará la prueba de valoración de antecedentes con el fin de valorar la educación y la experiencia acreditadas por la o el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer. Se reitera que dicha prueba se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tendrán en cuenta los factores de educación formal, en las condiciones que se establezcan en el presente documento. Para valorar la Experiencia se considerarán los factores de experiencia profesional relacionada en el sector salud, según criterios detallados y teniendo en cuenta la distribución que se describe a continuación:

VALORACIÓN DE ANTECEDENTES		EDUCACIÓN	
EXPERIENCIA		Educación formal	
Experiencia relacionada (adicional al requisito mínimo)	Requisito mínimo	Experiencia relacionada (adicional al requisito mínimo)	Requisito mínimo
Director o Gerente General de Institución Prestadora de Servicios de Salud de Alta Complejidad, Gerente o Presidente de Entidad Administradora del Plan de Beneficios EAPB, Director o Secretario de Entidad Territorial de Salud con más de 36 meses de experiencia relacionada	40	Director o Gerente General de Institución Prestadora de Servicios de Salud de Alta Complejidad, Gerente o Presidente de Entidad Administradora del Plan de Beneficios EAPB, Director o Secretario de Entidad Territorial de Salud con 24 a 36 meses de experiencia relacionada	30
Director o Gerente General de Institución Prestadora de Servicios de Salud de Mediana y/o Alta Complejidad, Gerente o Presidente de Entidad Administradora del Plan de Beneficios EAPB, Director o Secretario de Entidad Territorial de Salud con 24 a 36 meses de experiencia relacionada	30	Director o Gerente General de Institución Prestadora de Servicios de Salud de Mediana y/o Alta Complejidad, Gerente o Presidente de Entidad Administradora del Plan de Beneficios EAPB, Director o Secretario de Entidad Territorial de Salud con 24 a 36 meses de experiencia relacionada	20
Director o Gerente General de Institución Prestadora de Servicios de Salud de Mediana y/o Alta Complejidad, Gerente o Presidente de Entidad Administradora del Plan de Beneficios EAPB, Director o Secretario de Entidad Territorial de Salud con 24 a 36 meses de experiencia relacionada	30	Director o Gerente General de Institución Prestadora de Servicios de Salud de Mediana y/o Alta Complejidad, Gerente o Presidente de Entidad Administradora del Plan de Beneficios EAPB, Director o Secretario de Entidad Territorial de Salud con 24 a 36 meses de experiencia relacionada	30

Ahora bien, respecto a la valoración de antecedentes de la experiencia, serán considerados como requisitos adicionales en experiencia relacionada con el sector salud, los siguientes:

EXPERIENCIA		EXPERIENCIA	
Experiencia relacionada adicional (40 puntos): Hasta 36 meses de experiencia. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 140 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo.	Requisito mínimo	Experiencia relacionada adicional (40 puntos): Hasta 36 meses de experiencia. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 140 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo.	Requisito mínimo
Director o Gerente General de Institución Prestadora de Servicios de Salud de Mediana y/o Alta Complejidad, Gerente o Presidente de Entidad Administradora del Plan de Beneficios EAPB, Director o Secretario de Entidad Territorial de Salud con más de 36 meses de experiencia relacionada	40(1440)	Director o Gerente General de Institución Prestadora de Servicios de Salud de Mediana y/o Alta Complejidad, Gerente o Presidente de Entidad Administradora del Plan de Beneficios EAPB, Director o Secretario de Entidad Territorial de Salud con 24 a 36 meses de experiencia relacionada	30(1440)
Director o Gerente General de Institución Prestadora de Servicios de Salud de Mediana y/o Alta Complejidad, Gerente o Presidente de Entidad Administradora del Plan de Beneficios EAPB, Director o Secretario de Entidad Territorial de Salud con más de 36 meses de experiencia relacionada	30(1440)	Director o Gerente General de Institución Prestadora de Servicios de Salud de Mediana y/o Alta Complejidad, Gerente o Presidente de Entidad Administradora del Plan de Beneficios EAPB, Director o Secretario de Entidad Territorial de Salud con 24 a 36 meses de experiencia relacionada	20(1440)
Puntaje de Experiencia = Total días certificados * (40/1440)		Puntaje de Experiencia = Total días certificados * (30/1440)	
Puntaje de Experiencia = Total días certificados * (40/1440)		Puntaje de Experiencia = Total días certificados * (30/1440)	

ara efectos de la valoración de antecedentes, es importante considerar que la experiencia profesional relacionada sector salud corresponde a la acreditada por el aspirante en el ejercicio de actividades en instituciones, entidades u organizaciones del sector salud de los sectores público o privado.

or otro lado, en relación con la valoración de antecedentes en educación formal, se tendrá en cuenta los siguientes puntajes:

EDUCACIÓN FORMAL	
Títulos	Puntaje
Doctorado ó Maestría	30
Especialización	20
Título profesional adicional	10

ublicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes. El resultado de la prueba de valoración de antecedentes será la suma de los puntajes que se obtengan por experiencia y formación académica adicional, de acuerdo con lo establecido en este acápite. Los resultados de esta prueba se publicarán en los sitios web de la Secretaría Distrital de Salud.

Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes. Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del correo electrónico: convocatoriahv2024@saludcapital.gov.co, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), el primer día hábil siguiente a la fecha de publicación de estos.

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada antes del cierre de inscripciones de este proceso o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas. Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes. Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en los sitios web de la Secretaría Distrital de Salud.

5. CONFORMACIÓN BANCO DE HOJAS DE VIDA GERENTE SUBREDE INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E. DISTRITO CAPITAL PERIODO INSTITUCIONAL 2024-2028

Una vez agotadas las pruebas anteriores, se computarán los resultados definitivos de la prueba de competencias comportamentales y los resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes teniendo en cuenta el peso porcentual referido en el numeral 3 de esta Convocatoria.

De acuerdo con el resultado del cómputo mencionado, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., en conjunto con la Secretaría Distrital de Salud, conformarán el Banco de Hojas de Vida solo con los aspirantes que hayan obtenido una puntuación igual o superior a OCHENTA (80) según los resultados de la prueba de competencias comportamentales y la prueba de valoración de antecedentes previamente efectuadas.

Con el banco de hojas de vida, el Alcalde Mayor de Bogotá se reserva el derecho de verificar la autenticidad de la información suministrada u otro proceso que le permita proveer los empleos de Gerentes de las Subredes Integradas de Servicio de Salud E.S.E del Distrito Capital para el periodo institucional 2024-2028, con quienes reúnan los requisitos de que trata el Decreto Ley 785 de 2005 para ejercer dicho rol. En ningún caso limita la facultad discrecional del nominador, en este caso, al Alcalde Mayor de Bogotá, según lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016.

VIII. CRONOGRAMA

A continuación, se presenta el cronograma, el cual podrá ser modificado de manera discrecional por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Secretaría Distrital de Salud. De la modificación se informará a los participantes a través de la página web de la Secretaría Distrital de Salud, por ser el medio oficial de comunicación:

Actividad	FECHA DESDE	FECHA FINAL
Publicidad	Lunes, 12 febrero de 2024	Miércoles, 14 de febrero 2024
1. INSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	Jueves, 15 de febrero de 2024, 8:00 am	viernes, 16 de febrero de 2024, 5:00pm
2. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS	lunes, 19 de febrero de 2024	viernes, 23 de febrero de 2024
2.1. Publicación del Resultado de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos.	lunes, 26 de febrero de 2024	lunes, 26 de febrero de 2024
2.2. Presentación Reclamaciones contra Resultado de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos.	martes, 27 de febrero de 2024	martes, 27 de febrero de 2024
2.3. Publicación listado definitivo de Admitidos y No Admitidos.	Jueves, 29 de febrero de 2024	Jueves, 29 de febrero de 2024
3. APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS PARA LA MEDICIÓN DE COMPETENCIAS	Viernes, 1 de marzo de 2024	martes, 12 de marzo de 2024
3.1. PRUEBAS DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	Viernes, 1 de marzo de 2024	Viernes, 1 de marzo de 2024
a) Citación a pruebas	Viernes, 1 de marzo de 2024	Viernes, 1 de marzo de 2024
b) Aplicación Pruebas de Competencias Comportamentales	lunes, 04 de marzo de 2024	martes, 05 de marzo de 2024
c) Publicación Resultados Pruebas de Competencias Comportamentales	Jueves, 07 de marzo de 2024	Jueves, 07 de marzo de 2024
d) Recepción de Reclamaciones Pruebas de Competencias Comportamentales	Viernes, 08 de marzo de 2024	Viernes, 08 de marzo de 2024
e) Publicación listado definitivo de resultados de pruebas comportamentales.	Martes, 12 de marzo de 2024	Martes, 12 de marzo de 2024
3.2. PRUEBAS DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	Viernes, 1 de marzo de 2024	martes, 12 de marzo de 2024
a) Aplicación Pruebas de Valoración de Antecedentes	lunes, 04 de marzo de 2024	martes, 05 de marzo de 2024
f) Publicación Resultados Pruebas de Valoración de Antecedentes	Jueves, 07 de marzo de 2024	Jueves, 07 de marzo de 2024
g) Recepción de Reclamaciones Pruebas de Valoración de Antecedentes	Viernes, 08 de marzo de 2024	Viernes, 08 de marzo de 2024
h) Publicación listado definitivo de resultados de Pruebas de Valoración de Antecedentes	Martes, 12 de marzo de 2024	Martes, 12 de marzo de 2024
4. CONFORMACIÓN BANCO DE HOJAS DE VIDA	Miércoles, 13 de marzo de 2024	Miércoles, 13 de marzo de 2024

Revisó y aprobó: Julio Roberto Garzón Padilla – Director de Talento Humano Secretaría General
Mónica Liliana Herrera Medina – Jefe Oficina Jurídica Secretaría General
Juan Guillermo Corrales – Subsecretario Corporativo Secretaría Distrital de Salud
Luis Alexander Moscote – Subsecretario de Servicios de Salud y Aseguramiento Secretaría Distrital de Salud
Paola Silva Vasquez – Subdirectora Técnica de Desarrollo Organizacional y Empleo Público – DASCD
Nidia Rocio Vargas – Directora DASCD

Revisó

BANCO DE HOJAS DE VIDA PARA GERENTES SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE BOGOTÁ, D.C.
RESULTADOS PRUEBAS DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES
10 de ABRIL de 2024

De conformidad con los Términos de Referencia del proceso publicados en la página web de la Secretaría Distrital de Salud, únicamente se recibirán las reclamaciones el día uno (1) hábil siguiente a la publicación de resultados, es decir el 11 de abril de 2024, a través del correo electrónico: res@salud.gov.co o 3132472623@salud.gov.co

ID	Ajuste al perfil	Peso de la prueba (%)
18746	58.40%	17.52
18748	56.30%	16.89
18750	52.50%	15.75
18751	58.20%	17.46
18759	No se pudo constatar la identidad	No se pudo constatar la identidad
18762	57.20%	17.16
18763	59.00%	17.70
18764	59.80%	17.64
18765	64.80%	19.44
18766	No se pudo constatar la identidad	No se pudo constatar la identidad
18767	60.10%	18.03
18768	58.00%	17.40
18770	No presente pruebas	No presente pruebas
18771	57.20%	17.16
18772	58.90%	17.67
18776	62.30%	18.69
18777	57.90%	17.37
18780	56.30%	16.89
18783	No presente pruebas	No presente pruebas
18784	54.60%	16.38
18785	58.70%	17.61
18786	59.80%	17.94
18787	62.80%	18.84
18788	62.00%	18.60
18790	53.90%	16.17
18791	No presente pruebas	No presente pruebas
18798	68.20%	20.46
18799	55.10%	16.53
18800	57.10%	17.13
18801	No se pudo constatar la identidad	No se pudo constatar la identidad
18802	No presente pruebas	No presente pruebas
18805	51.40%	15.42
18806	66.90%	20.07
18807	56.60%	16.88
18808	No presente pruebas	No presente pruebas
18809	48.00%	14.40
18813	No presente pruebas	No presente pruebas
18814	69.90%	20.67
18816	57.40%	17.22
18819	66.30%	19.89
18820	69.70%	20.91
18822	67.30%	20.19
18823	No presente pruebas	No presente pruebas
18825	No se pudo constatar la identidad	No se pudo constatar la identidad
18826	61.00%	18.30

ID	Ajuste al perfil	Peso de la prueba (%)
18828	56.80%	17.64
18830	63.60%	19.08
18831	62.50%	18.75
18832	56.50%	16.95
18834	58.30%	17.49
18836	No presente pruebas	No presente pruebas
18838	No presente pruebas	No presente pruebas
18839	57.70%	17.31
18840	59.20%	17.76
18844	54.00%	16.20
18845	57.90%	17.37
18847	61.70%	18.51
18849	No se pudo constatar la identidad	No se pudo constatar la identidad
18850	60.00%	18.00
18851	62.80%	18.84
18857	63.20%	18.96
18858	57.30%	17.19
18862	63.50%	19.05
18863	57.30%	17.19
18864	57.60%	17.28
18865	72.00%	21.60
18866	No se pudo constatar la identidad	No se pudo constatar la identidad
18869	No presente pruebas	No presente pruebas
18870	62.30%	18.69
18871	60.20%	18.06
18875	62.20%	18.66
18876	58.50%	17.55
18878	55.30%	16.59
18879	No se pudo constatar la identidad	No se pudo constatar la identidad
18883	64.40%	19.32
18886	57.50%	17.25
18889	No presente pruebas	No presente pruebas
18889	57.40%	17.22
18891	No se pudo constatar la identidad	No se pudo constatar la identidad
18893	No presente pruebas	No presente pruebas
18895	61.40%	18.42
18896	58.90%	17.67
18897	64.00%	19.20
18898	No se pudo constatar la identidad	No se pudo constatar la identidad
18902	64.50%	19.35
18904	58.10%	17.43
18910	No presente pruebas	No presente pruebas
18911	No presente pruebas	No presente pruebas
18913	57.80%	17.34
18917	53.50%	16.05
18918	55.50%	16.65
18920	56.80%	17.04
18921	64.30%	19.29
18922	No presente pruebas	No presente pruebas
18923	No presente pruebas	No presente pruebas
18924	60.00%	18.00
18929	No se pudo constatar la identidad	No se pudo constatar la identidad
18933	No se pudo constatar la identidad	No se pudo constatar la identidad
18934	60.80%	18.24
18940	56.50%	16.95
18941	58.20%	17.46
18942	57.30%	17.19
18944	57.10%	17.13

ID	Ajuste al perfil	Peso de la prueba (30%)
18946	61.90%	18.57
18947	56.80%	17.04
18949	58.40%	17.52
18950	63.00%	18.90
18951	62.80%	18.84
18952	No se pudo constatar la identidad	No se pudo constatar la identidad
18954	48.10%	14.43
18958	58.10%	17.43
18959	55.30%	16.59
18962	62.70%	18.81
18964	No presento pruebas	No presento pruebas
18965	68.10%	20.43
18966	60.80%	18.24
18967	No presento pruebas	No presento pruebas
18971	60.00%	18.00
18972	58.50%	17.55
18973	No presento pruebas	No presento pruebas
18974	No se pudo constatar la identidad	No se pudo constatar la identidad
18975	66.50%	19.95
18976	56.30%	17.49
18977	No presento pruebas	No presento pruebas
18978	60.10%	18.03
18981	55.90%	16.77
18985	68.00%	20.40
18986	No se pudo constatar la identidad	No se pudo constatar la identidad
18987	67.30%	20.19
18988	63.30%	18.99
18991	No se pudo constatar la identidad	No se pudo constatar la identidad
18992	No presento pruebas	No presento pruebas
18993	66.90%	20.07
18994	No presento pruebas	No presento pruebas
18996	66.10%	19.83
19000	64.60%	19.38
19002	62.70%	18.81
19005	No se pudo constatar la identidad	No se pudo constatar la identidad
19007	No presento pruebas	No presento pruebas
19009	No se pudo constatar la identidad	No se pudo constatar la identidad
19010	66.90%	20.07
19011	59.70%	17.91
19013	62.30%	18.69
19015	59.30%	17.79
19016	58.20%	17.46
19017	63.10%	18.93
19018	57.40%	17.22
19022	63.50%	19.05
19023	61.50%	18.45
19024	64.50%	19.35
19025	57.70%	17.31
19027	69.60%	20.88
19028	62.30%	18.69
19029	55.90%	16.77
19033	57.30%	17.19
19034	62.60%	18.78
19037	58.80%	17.64
19038	No presento pruebas	No presento pruebas
19039	53.50%	16.05
19041	62.40%	18.72
19042	52.50%	16.75

ID	Ajuste al perfil	Peso de la prueba (30%)
19049	59.10%	17.73
19050	57.20%	17.16
19051	53.40%	16.02
19053	No presento pruebas	No presento pruebas
19054	60.00%	18.00
19056	55.80%	16.74
19058	68.40%	20.52
19061	No presento pruebas	No presento pruebas
19064	56.60%	16.98
19065	61.60%	18.48
19067	64.60%	19.38
19068	77.20%	23.16
19069	57.00%	17.10
19070	No presento pruebas	No presento pruebas
19071	58.70%	17.61
19072	61.30%	18.39
19073	No presento pruebas	No presento pruebas
19077	56.10%	16.83
19079	59.10%	17.73
19080	63.90%	19.17
19082	65.40%	19.62
19084	No presento pruebas	No presento pruebas
19085	No presento pruebas	No presento pruebas
19086	No se pudo constatar la identidad	No se pudo constatar la identidad
19087	59.30%	17.79
19089	64.00%	19.20
19090	No presento pruebas	No presento pruebas
19091	60.40%	18.12
19092	64.80%	19.44
19093	57.60%	17.28
19094	No presento pruebas	No presento pruebas
19098	No presento pruebas	No presento pruebas
19099	61.20%	18.36
19100	70.80%	21.24
19101	62.20%	18.66
19102	54.30%	16.29
19103	63.80%	19.14
19104	No presento pruebas	No presento pruebas
19106	59.70%	17.91
19107	60.20%	18.06
19108	57.80%	17.34
19109	63.30%	18.99
19111	71.30%	21.39
19112	60.30%	18.09
19113	57.00%	17.10
19114	57.20%	17.16
19119	60.70%	18.21
19121	63.10%	18.93
19122	69.80%	20.94
19123	60.80%	18.24
19124	61.10%	18.33
19125	72.70%	21.81
19126	60.20%	18.06
19127	59.70%	17.91
19128	No presento pruebas	No presento pruebas
19130	54.60%	16.38
19131	58.50%	17.55
19135	56.30%	17.07

ID	Avance del Proceso	Peso del Proceso (en %)
19138	62.30%	18.69
19145	56.90%	17.07
19146	55.40%	16.62
19147	69.20%	20.76
19148	Manifiesto retro del proceso	
19149	59.40%	17.82
19150	60.40%	18.12
19151	53.60%	16.06
19153	56.19%	16.83
19154	58.20%	17.46
19157	67.50%	20.25
19158	62.10%	18.63
19159	No presento pruebas	No presento pruebas
19161	No presento pruebas	No presento pruebas
19162	55.90%	16.77
19163	53.70%	16.11
19166	68.20%	20.46
19168	60.30%	18.09
19169	No presento pruebas	No presento pruebas
19171	No se pudo constatar la identidad	No se pudo constatar la identidad
19172	63.80%	19.14
19174	57.00%	17.10

BANCO DE HOJAS DE VIDA PARA GERENTES SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE BOGOTÁ, D.C.
RESULTADOS PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES
10 de ABRIL de 2024

De conformidad con los Términos de Referencia del proceso publicados en la página web de la Secretaría Distrital de Salud, únicamente se recibirán las reclamaciones el día uno (1) hábil siguiente a la publicación de resultados, es decir el 11 de abril de 2024, a través del correo electrónico: convocatoriahv2024@saludcapital.gov.co

ID	Puntos Educación	Puntos Experiencia	TOTAL VALORACIÓN DE ANTECEDENTES
18746	0	0	0
18748	0	40	40
18750	30	40	70
18751	20	40	60
18759	30	0	30
18762	20	40	60
18763	20	40	60
18764	0	0	0
18765	20	0	20
18766	0	40	40
18767	30	40	70
18768	30	40	70
18770	0	0	0
18771	0	40	40
18772	20	0	20
18776	30	0	30
18777	30	0	30
18780	0	0	0
18783	0	0	0
18784	0	19	19
18785	30	40	70
18786	0	0	0
18787	30	40	70
18788	0	0	0
18790	20	0	20
18791	0	0	0
18793	0	0	0
18798	30	0	30
18799	0	0	0
18800	0	0	0
18801	30	40	70
18802	0	0	0
18805	30	7	37

ID	Puntos Educación	Puntos Experiencia	TOTAL VALORACIÓN DE ANTECEDENTES
18806	20	1	21
18807	20	21	41
18808	20	0	20
18809	0	0	0
18813	0	0	0
18814	30	40	70
18818	0	0	0
18819	0	0	0
18820	30	0	30
18822	30	1	31
18823	20	0	20
18825	0	0	0
18826	20	0	20
18828	0	0	0
18830	30	0	30
18831	30	40	70
18832	20	40	60
18834	30	0	30
18836	20	40	60
18839	20	0	20
18839	20	0	20
18840	20	3	23
18844	20	0	20
18845	0	0	0
18847	30	0	30
18849	30	40	70
18850	30	6	36
18851	20	0	20
18857	20	9	29
18858	30	21	51
18862	20	40	60
18863	20	0	20
18864	20	0	20
18865	20	0	20
18866	0	40	40
18869	0	0	0
18870	30	40	70
18871	0	5	5
18875	20	0	20
18876	0	0	0
18878	30	21	51
18879	0	40	40
18883	30	0	30

ID	Puntos Educación	Puntos Experiencia	TOTAL VALORACIÓN DE ANTECEDENTES
18886	0	0	0
18888	20	0	20
18889	0	40	40
18891	30	40	70
18893	20	40	60
18895	30	40	70
18896	30	40	70
18897	30	40	70
18898	20	0	20
18902	0	0	0
18904	0	0	0
18910	30	0	30
18911	20	0	20
18913	30	0	30
18917	0	0	0
18918	20	0	20
18920	0	0	0
18921	30	40	70
18922	0	0	0
18923	30	0	30
18924	30	40	70
18929	30	0	30
18933	0	0	0
18934	0	0	0
18940	30	0	30
18941	0	0	0
18942	0	0	0
18944	30	0	30
18946	0	0	0
18947	0	0	0
18949	20	0	20
18950	20	0	20
18951	20	0	20
18952	30	40	70
18954	0	0	0
18958	0	40	40
18960	20	40	60
18962	0	0	0
18964	0	40	40
18965	0	0	0
18966	30	40	70
18967	20	0	20
18971	30	0	30

ID	Puntos Educación	Puntos Experiencia	TOTAL VALORACIÓN DE ANTECEDENTES
18972	30	5	39
18973	0	0	0
18974	20	0	20
18975	20	0	20
18976	30	0	30
18977	30	6	36
18978	30	5	35
18981	20	0	20
18985	30	0	30
18986	0	0	0
18987	20	0	20
18988	30	0	30
18991	30	0	30
18992	0	0	0
18993	0	2	2
18994	30	0	30
18996	20	0	20
19000	20	0	20
19002	30	0	30
19005	20	5	25
19007	0	0	0
19009	30	40	70
19010	20	40	60
19011	0	40	40
19013	30	40	70
19016	20	40	60
19016	0	0	0
19017	20	0	20
19018	0	0	0
19022	20	0	20
19023	30	0	30
19024	0	0	0
19025	30	0	30
19027	30	0	30
19028	30	40	70
19029	20	0	20
19033	0	0	0
19034	0	40	40
19037	20	0	20
19038	0	0	0
19039	0	0	0
19041	30	0	30
19042	20	0	20

ID	Puntos Educación	Puntos Experiencia	TOTAL VALORACIÓN DE ANTECEDENTES
19049	30	3	33
19050	0	40	40
19051	0	8	8
19053	30	40	70
19054	0	0	0
19055	0	0	0
19058	0	9	9
19061	0	0	0
19064	0	0	0
19065	20	0	20
19067	0	20	20
19068	20	0	20
19069	30	0	30
19070	20	40	60
19071	0	0	0
19072	0	0	0
19073	20	0	20
19077	0	19	19
19079	30	0	30
19080	0	10	10
19082	0	40	40
19084	30	40	70
19085	0	40	40
19085	20	40	60
19087	30	3	33
19089	0	0	0
19090	30	0	30
19091	0	0	0
19092	30	0	30
19093	20	3	23
19094	30	40	70
19099	30	0	30
19099	30	0	30
19100	0	0	0
19101	30	0	30
19102	10	0	10
19103	0	40	40
19104	0	0	0
19105	20	0	20
19107	0	0	0
19108	30	1	31
19109	30	0	30
19111	0	0	0

ID	Puntos Educación	Puntos Experiencia	TOTAL VALORACIÓN DE ANTECEDENTES
19112	0	0	0
19113	20	0	20
19114	30	0	30
19119	0	40	40
19121	0	0	0
19122	0	0	0
19123	30	0	30
19124	20	0	20
19125	0	0	0
19126	30	0	30
19127	0	0	0
19128	30	0	30
19130	0	40	40
19131	30	40	70
19135	30	40	70
19138	20	3	23
19145	0	0	0
19146	0	3	3
19147	0	0	0
19148	N/A	N/A	Manifestó retiro del proceso
19149	20	0	20
19150	20	0	20
19151	0	0	0
19153	0	0	0
19154	0	0	0
19157	30	0	30
19158	30	40	70
19159	30	0	30
19161	30	0	30
19162	0	40	40
19163	30	2	32
19166	20	40	60
19168	20	0	20
19169	0	0	0
19171	30	0	30
19172	0	7	7
19174	0	40	40

Señores
SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL DE BOGOTÁ
Convocatoria 2024/21@saludcapital.gov.co

Asunto: Reclamación contra los resultados de la prueba de valoración de antecedentes.

RODRIGO ALBERTO FORTICH ABISAMBRA, identificado con CC No 79.348.009 de Bogotá, Email rafortich@hotmail.com, con domicilio en la Calle 94 No 21 -37 apto 604 en Bogotá D.C, en calidad de aspirante en la Convocatoria para Gerentes de Subredes Integradas de Servicios de Salud de Bogotá D.C. con Código de Inscripción No 18958, mediante este oficio presento reclamación para que se me incluyan en la prueba de valoración de antecedentes los 20 puntos correspondientes al Título de Especialización y seguir participando en la convocatoria por haber superado los puntos y porcentajes definidos en las pruebas establecidas.

Que revisado el puntaje de valoración de la prueba de antecedente se pudo constatar que no fueron incluidos en mi puntaje final obtenido los 20 puntos correspondientes al Título de Especialización, establecido en el acápite de Educación Formal de la página No 12 del instructivo del Banco de Hojas de Vida para Gerentes de las Subredes Integradas de Servicios de Salud E. S. E de la Administración Pública de Bogotá D.C.

En virtud de lo anterior presento reclamación oportuna dentro del término establecido en el Concurso, como consecuencia de lo anterior solicito:

Corregir y subsanar el puntaje definitivo del resultado final incluyendo 20 puntos mas por las razones expuestas anteriormente. Esta modificación deberá incluirse en la base de datos del Banco de Hojas de Vida para que sea tenida en cuenta en el resultado final del Concurso respectivo y darle trámite a esta reclamación ante la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, para los fines pertinentes.

Es de resaltar que en el acápite de la página 12 del instructivo de la conformación del banco de hojas de vida para escogencia de gerentes de las Subredes Integrales de Prestación de Servicios de Salud ESE, en ningún momento se menciona que la especialización es **adicional**, como si especifica en Título Profesional adicional, como consecuencia de lo anterior los 20 puntos de la Especialización deben validarse en el puntaje definitivo.

Atentamente,

RODRIGO ALBERTO FORTICH ABISAMBRA
CC No 79.348.009 de Bogotá
Email: rafortich@hotmail.com
INSCRIPCIÓN No 18958

Bogotá D.C.

Doctor
RODRIGO ALBERTO FORTICH ABISAMBRA
rfortich@salud.bogota.gov.co
Bogotá, D.C

ASUNTO: Respuesta Correo Electrónico 11/04/2024 – Reclamación resultados prueba valoración de antecedentes - Proceso de conformación del Banco de Hojas de Vida, con el propósito de ser usado en la provisión de los empleos de Gerentes de las Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E. del Distrito Capital (Norte, Sur, Sur Occidente y Centro Oriente) para el período institucional 2024-2028.

Respetado doctor Fortich,

La Secretaría Distrital de Salud - SDS, suscribió con la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD, el Convenio Interadministrativo No. 078 de 2024, que tiene por objeto: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y operativos para conformar un Banco de Hojas de Vida que será usado en la provisión de los empleos de Gerentes de la Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E. del Distrito Capital para el período institucional 2024-2028, con quienes reúna los requisitos de que trata el Decreto Ley 785 de 2005 para ejercer dicho rol".

La Secretaría Distrital de Salud, se permite atender su inquietud presentada el 11 de abril del presente año, a través del correo convocatoriahv2024@saludcapital.gov.co, en el cual señala:

"Corregir y subsanar el puntaje definitivo del resultado final incluyendo 20 puntos mas por las razones expuestas anteriormente. Esta modificación deberá incluirse en la base de datos del Banco de Hojas de Vidas para que sea tenida en cuenta en el resultado final del Concurso respectivo y darle tramite a esta reclamación ante la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, para los fines pertinentes.

Es de resaltar que en el acápite de la página 12 del instructivo de la conformación del banco de hojas de vida para escogencia de gerentes de las Subredes Integrales de Prestación de Servicios de Salud ESE, en ningún momento se menciona que la especialización es adicional, como si especifica en Título Profesional adicional, como consecuencia de lo anterior los 20 puntos de la Especialización adicional, validarse en el puntaje definitivo.

De conformidad con lo establecido en la invitación para la conformación del banco de hojas de vida para Gerentes Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E. de la administración pública de Bogotá, D.C., en el documento "Términos y condiciones", previamente publicado para conocimiento de los aspirantes previo al proceso de inscripción, estableció entre otros la prueba de valoración de antecedentes que señala lo siguiente:

"Para tal efecto, en la conformación del banco de hojas de vida para el empleo de Gerente de Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E. del Distrito Capital para el periodo institucional 2024-2028, se aplicarán los siguientes instrumentos de medición de competencias:

Instrumento de Medición de Competencias	Carácter	Puntaje Mínimo Aprobatorio	Peso Percentual
Prueba de Competencias Comportamentales	Clasificatorio	No aplica	30%
Prueba de Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	No aplica	70%

4. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Salud aplicará la prueba de valoración de antecedentes con el fin de valorar la educación y la experiencia acreditadas por la o el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer. Se reitera que dicha prueba se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tendrán en cuenta los factores de educación formal, en las condiciones que se establezcan en el presente documento. Para valorar la Experiencia se considerarán los factores de experiencia profesional relacionada en el sector salud, según criterios detallados y teniendo en cuenta la distribución que se describe a continuación. Resaltado nuestro:

VALORACIÓN DE ANTECEDENTES		EDUCACIÓN
EXPERIENCIA		EDUCACIÓN formal
Experiencia relacionada (adicional al requisito mínimo)	Director o Gerente General de Institución Prestadora de Servicios de Salud de Mediana y/o Alta Complejidad, Gerente o Presidente de Entidad Administradora del Plan de Beneficios EAPB, Director o Secretario de Entidad Territorial de Salud con 24 meses de experiencia relacionada	20
Director o Gerente General de Institución Prestadora de Servicios de Salud de Mediana y/o Alta Complejidad, Gerente o Presidente de Entidad Administradora del Plan de Beneficios EAPB, Director o Secretario de Entidad Territorial de Salud con más de 36 meses de experiencia relacionada	40	30

Ahora bien, respecto a la valoración de antecedentes de la experiencia, serán considerados como requisitos adicionales en experiencia relacionada con el sector salud, los siguientes.

EXPERIENCIA	
Experiencia relacionada adicional (40) puntaje: Hasta 30 meses de experiencia. Para aspirantes en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo.	Director o Gerente General de Institución Prestadora de Servicios de Salud de Mediana y/o Alta Complejidad, Gerente o Administrador del Plan de Beneficios EAPB, Director o Secretario de Entidad Territorial de Salud con más de 36 meses de experiencia relacionada
Director o Gerente General de Institución Prestadora de Servicios de Salud de Mediana y/o Alta Complejidad, Gerente o Presidente de Entidad Administradora del Plan de Beneficios EAPB, Director o Secretario de Entidad Territorial de Salud con 24 a 36 meses de experiencia relacionada	Director o Gerente General de Institución Prestadora de Servicios de Salud de Mediana y/o Alta Complejidad, Gerente o Presidente de Entidad Administradora del Plan de Beneficios EAPB, Director o Secretario de Entidad Territorial de Salud con 24 meses de experiencia relacionada
Puntaje de Experiencia = Total días certificados / (40/1440)	Puntaje de Experiencia = Total días certificados * (30/1440)
Puntaje de Experiencia = Total días certificados / (40/1440)	Puntaje de Experiencia = Total días certificados / (20/1440)

Para efectos de la valoración de antecedentes, es importante considerar que la experiencia profesional relacionada sector salud corresponde a la acreditada por el aspirante en el ejercicio de actividades en instituciones, entidades u organizaciones del sector salud de los sectores público o privado.

Por otro lado, en relación con la valoración de antecedentes en educación formal, se tendrá en cuenta los siguientes puntajes:

EDUCACIÓN FORMAL	
Títulos	Puntaje
Doctorado o Maestría	30
Especialización	20
Título profesional adicional	10

Igualmente, el documento señala: "El aspirante deberá verificar que sus datos básicos, documentos de formación académica, experiencia y demás documentos que se registren en el módulo de hoja de vida de SIDEAP, se encuentren en formato legible, correspondan a los requisitos exigidos para el desempeño del empleo que la información suministrada coincide con los documentos cargados. De igual manera, la información que sea cargada será utilizada tanto para el desarrollo de la etapa de verificación de requisitos mínimos como para la etapa de análisis de antecedentes, razón por la cual el candidato debe asegurarse cargar la totalidad de información que requiera acreditar, de acuerdo con los términos previstos en el presente proceso".

Analizados los documentos, que registró al momento de la inscripción, se pudo establecer que, adicional a los requisitos mínimos de estudios establecidos para el cargo que nos ocupa, no aportó educación formal adicional a los títulos de Médico y de Especialista en Auditoría en Salud, estudios estos con los que cumplió el requisito mínimo, por tal razón en el ítem de estudios no tuvo puntuación.

Es importante aclarar, que en el documento "Términos y Condiciones", en la página 11 como se señaló al inicio de esta respuesta, establece la condición que, para la valoración de antecedentes, la educación y la experiencia acreditada debe ser adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Salud ratifica el puntaje obtenido en la prueba de valoración de antecedentes.

En los anteriores términos se entiende resuelta su reclamación, informándole que contra el presente no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Atentamente,

Secretaría Distrital de Salud
Banco Hojas de Vida

convocatoria142024@salud.bogota.gov.co



DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO
CIVIL DISTRITAL

BOGOTÁ



DIR

Doctor
GERSON ORLANDO BERMONT
Secretario Distrital de Salud
Carrera 32 # 12-81
Bogotá - Colombia.
Correos electrónicos: JG.Cortea@salud.gov.co

Asunto: Novedad tecnológica en el proceso de conformación del Banco de Hojas de Vida de los Gerentes de la Subredes Integradas del Servicio de Salud del Distrito Capital.

Estimado Doctor Bermont:

Comprometido con la transparencia en la gestión integral del talento humano, este Departamento se ha caracterizado porque los procesos institucionales se enmarquen en un alto nivel de profesionalismo, que permiten su posicionamiento como un organismo técnico que está al servicio de las entidades y organismos distritales.

El pasado 12 de febrero de 2024 la Secretaría Distrital de Salud y la Secretaría General hicieron el lanzamiento del proceso para conformar el Banco de Hojas de Vida de los Gerentes de las Subredes Integradas del Servicio de Salud del Distrito Capital, el cual tuvo una gran acogida por parte de los ciudadanos y ciudadanas que quieren hacer parte de la administración distrital, a partir del registro de su postulación en la plataforma "Selección de Talentos" y el cargue de sus documentos en el módulo de hoja de vida del "Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública- SIDEAP" que administra el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital- DASDC.

Actualmente, el proceso se encuentra en trámite de respuesta a las reclamaciones de la etapa de verificación de requisitos mínimos, sin embargo, al momento de procesar la información de la postulación de algunos candidatos, este Departamento identificó que el sistema no dejaba visualizar algunos de los documentos que fueron cargados en el módulo de hoja de vida antes de finalizar la etapa de inscripción, toda vez que la plataforma tomó el huso horario de estándar mundial (UTC) Tiempo Universal Coordinado, que es el mismo del meridiano de Greenwich, que está cinco (05) horas adelante de la hora colombiana, lo que generó que el Sistema los tomara como extemporáneos, es decir, cargados después de la etapa de inscripción, razón por la cual, no fueron expuestos por el aplicativo para que se tuvieran en cuenta en el desarrollo de la etapa de verificación de los requisitos mínimos.

Por lo anterior, este Departamento se permite informar que el evento ocurrido fue superado satisfactoriamente frente a lo cual se adoptaron las medidas correspondientes en el Sistema y para garantizar los derechos de todos los participantes, entre las que se sugieren:

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 - 50
Piso 9 Costado Oriental
Tel: (57) 601 3580038
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co



Reporte de...



DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO
CIVIL DISTRITAL

BOGOTÁ

1 Avanzar en la corrección de la actuación administrativa, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, que implica verificar los documentos de los candidatos que están en esa situación, conforme a los listados que genere el mencionado sistema

2 Proceder con una nueva publicación de resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos y otorgar la oportunidad de presentar reclamaciones, para que puedan ser atendidas. Todo esto significaría generar una agenda que extendería el proceso por tres (3) días hábiles más.

Se anexa propuesta de agenda con el nuevo cronograma para su consideración y posterior publicación en la página de la Secretaría Distrital de Salud, la cual se recomienda sea remitida por correo electrónico a cada uno de los candidatos que están participando actualmente en el desarrollo de este proceso.

En tal sentido, este Departamento lamenta lo ocurrido y espera seguir generando herramientas que estén al servicio de los ciudadanos y ciudadanas para mejorar la gestión integral del talento humano distrital, con el cual busca el desarrollo de procesos transparentes para mejorar la gestión institucional de las entidades y organismos distritales

Cordialmente,

Liliana Caballero Durán

NIDIA ROCIO VARGAS
Directora Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

cc. Secretaria General-Dra. Liliana Caballero Durán

Anexo:

Comunicado suscrito
Agenda - BANCO DE HOJAS DE VIDA PARA GERENTES SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD
E S E DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE BOGOTÁ, D C

ACCIÓN	FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectado por:	Carlos Andrés Acosta	Asesor - Despacho		26/02/2024
Revisado por:	Patia Silva Viquez	Subdirectora Técnica de Desarrollo Organizacional y Empleo Público		26/02/2024
Aprobado por:	Luis Fernando Morfey	Jefe Oficina T.C. 5		26/02/2024
Decretamos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a la legislación y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma de la Dirección del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASDC).				

"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" Artículo 41
Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluir la actuación.

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 - 50
Piso 9 Costado Oriental
Tel: (57) 601 3580038
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co



Reporte de...



DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO
CIVIL DISTRITAL



Historial

Flujo de firmas concluido

28/02/2024 04:17:20 PM

Email enviado a todos los participantes con el documento finalizado.

28/02/2024 04:17:20 PM

El usuario 'SONIA ASTRID SOLORIZANO OBANDO (39675467 : ssolorzano@serviciocivil.gov.co)' firmo el documento involucrado en el flujo de firmas satisfactoriamente.

28/02/2024 04:17:20 PM

El usuario 'NIDIA ROCIO VARGAS (52114185 : nidia.vargas@serviciocivil.gov.co)' firmo el documento involucrado en el flujo de firmas satisfactoriamente.

28/02/2024 04:15:38 PM

El usuario 'CARLOS ANDRES ACOSTA NARANJO (1014194576 : cacosta@serviciocivil.gov.co)' firmo el documento involucrado en el flujo de firmas satisfactoriamente.

28/02/2024 04:12:26 PM

El usuario 'LUIS FERNANDO MONTERO LANCHEROS (80472617 : lmontero@serviciocivil.gov.co)' firmo el documento involucrado en el flujo de firmas satisfactoriamente.

28/02/2024 04:05:40 PM

El usuario 'GINA PAOLA SILVA VASQUEZ (1026250419 : gsilva@serviciocivil.gov.co)' firmo el documento involucrado en el flujo de firmas satisfactoriamente.

28/02/2024 04:04:28 PM

Flujo de firmas creado por 'SONIA ASTRID SOLORIZANO OBANDO (39675467 : ssolorzano@serviciocivil.gov.co)'

28/02/2024 03:44:24 PM

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Teléfono: 01 (57) 313 25 00
Correo: servicio@serviciocivil.gov.co
www.serviciocivil.gov.co



Deja huella en el
SERVICIO CIVIL

El usuario 'NIDIA ROCIO VARGAS' (52114185) 'nidia.vargas@serviciocivil.gov.co' firmo el documento involucrado en el flujo de firmas satisfactoriamente.

28/02/2024 04:18:12 PM

Flujo de firmas concluido

28/02/2024 04:18:12 PM

Email enviado a todos los participantes con el documento finalizado.

28/02/2024 04:18:12 PM

El usuario 'CARLOS ANDRES ACOSTA NARANJO' (1014194576) 'cacosta@serviciocivil.gov.co' firmo el documento involucrado en el flujo de firmas satisfactoriamente.

28/02/2024 04:12:04 PM

El usuario 'LUIS FERNANDO MONTERO LANCHEROS' (80472617) 'lmontero@serviciocivil.gov.co' firmo el documento involucrado en el flujo de firmas satisfactoriamente.

28/02/2024 04:09:54 PM

El usuario 'GINA PAOLA SILVA VASQUEZ' (1026250419) 'gsilva@serviciocivil.gov.co' firmo el documento involucrado en el flujo de firmas satisfactoriamente.

28/02/2024 04:09:06 PM

Flujo de firmas creado por 'SONIA ASTRID SOLORZANO OBANDO' (39675467) 'ssolorzano@serviciocivil.gov.co'

28/02/2024 04:08:00 PM

El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL - DASCD se permite informar que


Comprometido con la transparencia en la gestión integral del talento humano, este Departamento se ha caracterizado por los procesos institucionales se enmarcan en un alto nivel de profesionalismo que permiten su posicionamiento como un organismo técnico que está al servicio de las entidades y organismos distritales.

El pasado 12 de febrero de 2024 la Secretaría Distrital de Salud y la Secretaría General hicieron el lanzamiento del proceso para conformar el Banco de Hojas de Vida de los Gerentes de las Subredes integradas del Servicio de Salud del Distrito Capital de Bogotá, el cual tuvo una gran acogida por parte de los ciudadanos y ciudadanas que quieren hacer parte de la administración distrital, a partir del registro de su postulación en la plataforma "Selección de Talentos" y el cargue de sus documentos en el módulo de hoja de vida del "Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública- SIDEAP" que administra el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASCD.

Actualmente, el proceso se encuentra en trámite de respuesta a las reclamaciones de la etapa de verificación de requisitos mínimos, sin embargo, al momento de procesar la información de la postulación de algunos candidatos, este Departamento identificó que el Sistema no dejaba visualizar algunos de los documentos que fueron cargados en el módulo de hoja de vida antes de finalizar la etapa de inscripción, toda vez que la plataforma tomó el huso horario de estándar mundial (UTC) Tiempo Universal Coordinado, que es el mismo del meridiano de Greenwich, que esta cinco (05) horas adelante de la hora colombiana, lo que generó que el Sistema los tomara como extemporáneos, es decir, cargados después de la etapa de inscripción, razón por la cual, no fueron expuestos por el aplicativo para que se tuvieran en cuenta en el desarrollo de la etapa de verificación de los requisitos mínimos.

Por lo anterior, este Departamento se permite informar que el evento ocurrido fue superado satisfactoriamente, frente a lo cual se están adoptando las medidas institucionales correspondientes para garantizar los derechos de todos los participantes en este proceso, que serán comunicadas en la página de la Secretaría Distrital de Salud, que es el canal oficial para la conformación del Banco de Hojas de Vida de los gerentes de las Subredes Integradas del Servicio de Salud.

En tal sentido, este Departamento lamenta lo ocurrido y espera seguir generando herramientas que estén al servicio de los ciudadanos y ciudadanas para mejorar la gestión integral del talento humano distrital, con el cual busca el desarrollo de procesos transparentes para mejorar la gestión institucional de las entidades y organismos distritales.


NIDIA ROCIO VARGAS
Directora

Proyecto: Carlos Andrés Acosta – Asesor Despacho
Revisó: Paola Silva Vasquez – Subdirectora Técnica de Desarrollo Organizacional y Empleo Público
Aprobó: Luis Fernando Montero – Jefe Oficina TIC's

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90
Piso 9 Centro Oriental
Tel: (57) 601 3460038
Codigo Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co



BANCO DE HOJAS DE VIDA PARA GERENTES SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE BOGOTÁ, D.C.

ADENDA

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Secretaría Distrital de Salud, para efectos de efectuar la provisión del empleo de Gerente de las Subredes Integradas de Servicios de Salud del Distrito para el periodo 2024-2028, el 12 de febrero de 2024 adelantó invitación para conformar un Banco de Hojas Vida.

De acuerdo con el cronograma, el pasado 26 de febrero de 2024 se publicó el listado de admitidos y no admitidos a través de la página web de la Secretaría Distrital de Salud.

El Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, mediante radicado 2-2024-3396 del 28 de febrero de 2024, informó que se presentó una incidencia en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública (SIDEAP), a través del cual se realizó la verificación de requisitos mínimos, que consistió en que, al momento de procesar la información de la postulación de algunos candidatos, se identificó que el sistema no dejaba visualizar algunos de los documentos que fueron cargados en el módulo de hoja de vida antes de finalizar la etapa de inscripción, toda vez que la plataforma tomó el huso horario de estándar mundial (UTC) Tiempo Universal Coordinado, que es el mismo del meridiano de Greenwich, que está cinco (05) horas adelante de la hora colombiana, lo que generó que el Sistema los tomara como extemporáneos, es decir, cargados después de la etapa de inscripción, razón por la cual, no fueron expuestos por el aplicativo para que se tuvieran en cuenta en el desarrollo de la etapa de verificación de los requisitos mínimos.

En atención al informe antes mencionado, corresponde a la administración adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad y transparencia del proceso, por lo tanto, en aplicación del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011¹, y en virtud de salvaguardar los principios de confianza legítima y debido proceso de las personas inscritas en el proceso, se verificarán nuevamente los requisitos mínimos de las personas que se inscribieron en el tiempo establecido, con el fin de expedir un nuevo listado de admitidos y no admitidos, y se dará la oportunidad de presentar reclamaciones, por lo cual habrá lugar a la modificación del cronograma.

Respecto de las reclamaciones que fueron recibidas en la primera oportunidad otorgada, se les dará respuesta en los tiempos establecidos en el nuevo cronograma.

En consecuencia, se informa a los inscritos que el cronograma quedará modificado de la siguiente manera:

Actividad	FECHA DESDE	FECHA FINAL
2. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS		
2.1. Publicación del Resultado de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos.	Lunes, 4 de marzo de 2024	Lunes, 4 de marzo de 2024
2.2. Presentación de Reclamaciones contra Resultado de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos.	Martes, 5 de marzo de 2024	Martes, 5 de marzo de 2024
2.3. Publicación listado definitivo de Admitidos y No Admitidos.	Jueves, 7 de marzo de 2024	Jueves, 7 de marzo de 2024
3. APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS PARA LA MEDICIÓN DE COMPETENCIAS		
3.1. PRUEBAS DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	Viernes, 8 de marzo de 2024	Viernes, 15 de marzo de 2024
a) Citación a pruebas	Viernes, 8 de marzo de 2024	Viernes, 8 de marzo de 2024
b) Aplicación de Pruebas de Competencias Comportamentales	Sábado, 9 de marzo de 2024	Lunes, 11 de marzo de 2024
c) Publicación de Resultados de Pruebas de Competencias Comportamentales	Martes, 12 de marzo de 2024	Martes, 12 de marzo de 2024
d) Recepción de Reclamaciones de Competencias Comportamentales	Miércoles, 13 de marzo de 2024	Miércoles, 13 de marzo de 2024
e) Publicación listado definitivo de resultados de pruebas comportamentales.	Viernes, 15 de marzo de 2024	Viernes, 15 de marzo de 2024
3.2. PRUEBAS DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	Viernes, 8 de marzo de 2024	Viernes, 15 de marzo de 2024
a) Aplicación de Pruebas de Valoración de Antecedentes	Viernes, 8 de marzo de 2024	Lunes, 11 de marzo de 2024
f) Publicación Resultados de Valoración de Antecedentes	Martes, 12 de marzo de 2024	Martes, 12 de marzo de 2024
g) Recepción de Reclamaciones de Valoración de Antecedentes	Miércoles, 13 de marzo de 2024	Miércoles, 13 de marzo de 2024
h) Publicación listado definitivo de resultados de Pruebas de Valoración de Antecedentes	Viernes, 15 de marzo de 2024	Viernes, 15 de marzo de 2024
4. CONFORMACIÓN BANCO DE HOJAS DE VIDA	Lunes, 18 de marzo de 2024	Lunes, 18 de marzo de 2024

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho y adoptará las medidas necesarias para conciliarla.

ADENDA

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD informa que en atención a las reclamaciones presentadas frente a los resultados de la valoración de antecedentes para conformar el *Banco de Hojas de Vida de los Gerentes de las Subredes Integradas del Servicio de Salud del Distrito Capital de Bogotá*, ha sido preciso realizar validaciones que han tomado un tiempo mayor al previsto, razón por la cual se procede a modificar el cronograma de actividades de la siguiente manera:

Actividad	FECHA DESDE	FECHA FINAL
3. APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS PARA LA MEDICIÓN DE COMPETENCIAS		
Publicación listado definitivo de resultados de pruebas comportamentales.	Martes 16 de abril de 2024	Martes 16 de abril de 2024
Publicación listado definitivo de resultados de Pruebas de Valoración de Antecedentes	Martes 16 de abril de 2024	Martes 16 de abril de 2024
4. CONFORMACIÓN BANCO DE HOJAS DE VIDA	Miércoles 17 de abril de 2024	

Dado en Bogotá a los 15 días de abril de 2024.

Elaboró: Jose Guevara - Director Talento Humano SDS
 Revisó: Juan Guillermo Correa - Subsecretario Corporativo SDS
 Nidia Rocio Vargas - Directora DASCD
 Gina Paola Silva - Subdirectora Técnica DASCD

ESCUELA COLOMBIANA DE MEDICINA

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Y POR AUTORIZACIÓN DEL HONORABLE GOBIERNO NACIONAL
 TENIENDO EN CUENTA QUE

Rodrigo Alberto Fortich Abisambra

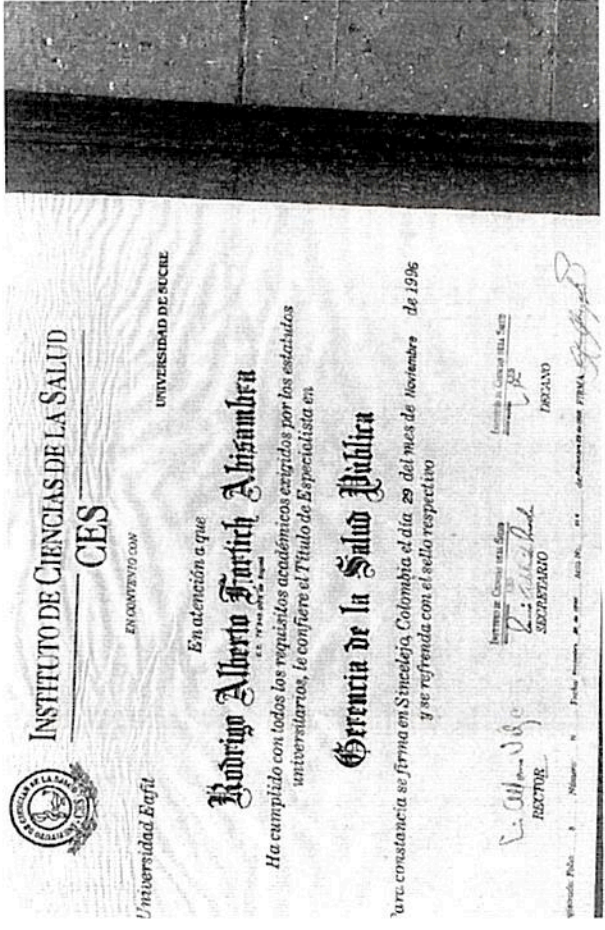
CCN: 19.315.009 ENTRENADO EN BOGOTÁ
 CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DEL PROGRAMA ACADÉMICO, LE CONFIERE
 EL TÍTULO DE

Médico Cirujano

EN TESTIMONIO DE ELLO LE OTORGA EL PRESENTE DIPLOMA

DADO EN BOGOTÁ A LOS 10 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1993

[Signatures and stamps of the Ministry of Health and the Faculty of Medicine]





El presente documento tiene por objeto informar a los señores contratistas de la licitación sobre el resultado de la misma y de la adjudicación de la obra, así como de las condiciones de pago de los trabajos. En consecuencia, se declara la adjudicación de la obra a favor del señor **CLAUDIA REGINA PEREZ TERNANZON**, quien obtuvo el primer lugar en el proceso de selección de licitantes. El señor PEREZ TERNANZON deberá cumplir con las condiciones de pago de los trabajos que se detallan a continuación:

El señor PEREZ TERNANZON deberá cumplir con las condiciones de pago de los trabajos que se detallan a continuación:

El señor PEREZ TERNANZON deberá cumplir con las condiciones de pago de los trabajos que se detallan a continuación:

CONTRATISTA: CLAUDIA REGINA PEREZ TERNANZON
C.C. 9.852.477

BOGOTÁ, D.C., A LOS 15 DE FEBRERO DE 2020

BOGOTÁ, D.C., A LOS 15 DE FEBRERO DE 2020



El presente documento tiene por objeto informar a los señores contratistas de la licitación sobre el resultado de la misma y de la adjudicación de la obra, así como de las condiciones de pago de los trabajos. En consecuencia, se declara la adjudicación de la obra a favor del señor **CLAUDIA REGINA PEREZ TERNANZON**, quien obtuvo el primer lugar en el proceso de selección de licitantes. El señor PEREZ TERNANZON deberá cumplir con las condiciones de pago de los trabajos que se detallan a continuación:

El señor PEREZ TERNANZON deberá cumplir con las condiciones de pago de los trabajos que se detallan a continuación:

El señor PEREZ TERNANZON deberá cumplir con las condiciones de pago de los trabajos que se detallan a continuación:

CONTRATISTA: CLAUDIA REGINA PEREZ TERNANZON
C.C. 9.852.477

BOGOTÁ, D.C., A LOS 15 DE FEBRERO DE 2020



537-2020

COPIA - SOLICITACION DE CONTRIBUCION A LOS SISTEMAS DE...
 CUBANA DE...
 ROSARIO ALEJANDRO MARTINEZ...
 CONTRATA

RODRIGO ALEJANDRO MARTINEZ
 CONTRATA

CCIAA
DIFERENTE

REPUBLICA ARGENTINA
 C.A.B.A.
 1053



43702079

COMISION DE REGULACION DE SERVICIOS PUBLICOS
 DE TELECOMUNICACIONES
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 SECRETARIA DE ADMINISTRACION ECONOMICA Y FINANCIERA
 DIRECCION GENERAL DE REGULACION DE SERVICIOS PUBLICOS
 BUREAU OF TELECOMMUNICATIONS REGULATION AND PUBLIC UTILITIES
 BUREAU OF REGULATORY AFFAIRS
 BUREAU OF PUBLIC UTILITIES
 BUREAU OF REGULATION AND PUBLIC UTILITIES
 BUREAU OF REGULATORY AFFAIRS
 BUREAU OF PUBLIC UTILITIES

CONTRATA

CCIAA
DIFERENTE

REPUBLICA ARGENTINA
 C.A.B.A.
 1053

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA ESE
UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASIS
NIT 8233001518-3

CERTIFICA:

Que según consta en el expediente laboral del Doctor **RODRIGO ALBERTO FORTICH ABISAMBRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.348.009 de Bogotá, es nombrado con carácter de Libre Nombramiento y Remoción en la ESE Unidad De Salud San Francisco De Asis de Sincelo, según Resolución N° 00000186 de fecha 30 de abril de 2018, en el cargo de Jefe Oficina Asesor Médica y Calidad, Código 105 Grado 08, cargo que desempeñó desde el 30 de abril de 2018 hasta el 02 de marzo de 2020 y cumplió las siguientes funciones:

1. Asesorar en planes y proyectos dentro del campo de su especialización y en la formulación y ejecución de programas que requieran la aplicación de conocimientos específicos relacionados con su especialización, de acuerdo con los requerimientos de la Empresa para orientar sus acciones
2. Asesorar en la planeación a corto, mediano y largo plazo de los programas de la Empresa y de los organismos del área de influencia de acuerdo con los objetivos y metas establecidos para orientar las acciones de la Empresa
3. Supervisar directamente los programas a su cargo de acuerdo con los procedimientos y objetivos a fin de mantenerlos actualizados y garantizar el cumplimiento de las metas previamente establecidas
4. Asesorar al nivel directivo de la Empresa en la proyección de políticas y normas del área a su cargo de acuerdo con los planes y programas para orientar las acciones de la Empresa
5. Absolver consultas, prestar asistencia técnica, emitir conceptos y aportar elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con adopción, la ejecución y el control de los programas propios de la entidad
6. Actualizar el portafolio de servicios y el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud siempre que se requiera
7. Suministrar la información propia de su cargo que se debe publicar en la página WEB
8. Asesorar la conformación de alianzas y ligas de usuarios según normatividad vigente
9. Participar en la preparación de informes de gestión gerencial para ser presentados a la junta directiva en lo relacionado a los temas de su competencia
10. Participar en la construcción de indicadores de gestión, de acuerdo con los parámetros que fijan los procedimientos y las normas pertinentes en lo relacionado a las temáticas de su competencia
11. Acompañar en las investigaciones de tipo aplicado de acuerdo con los procedimientos, orientadas a esclarecer las causas y soluciones a los problemas de salud o de tipo técnico - administrativo de las instituciones e informar al nivel directivo de sus resultados

12. Asesorar y apoyar a la gerencia en la formulación de políticas, objetivos, metas, estrategias y modelos generados para el cumplimiento de la misión, visión, objetivos corporativos y funciones de la empresa
13. Asesorar en la revisión, negociación de la contratación con aseguradoras del régimen contributivo y subsidiado en lo referente a tarifas, servicios y competencias
14. Coordinar y controlar la elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos de corto, mediano y largo plazo de la entidad, para atender adecuadamente las actividades asociadas con el fomento de la salud, la prevención, y rehabilitación de la enfermedad
15. Asesorar a las diferentes áreas institucionales en lo relacionado a la venta del portafolio de servicios y en la aplicación y cumplimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, incluyendo la construcción del documento PAMEC según la Normatividad vigente.
16. Realizar las auditorías de calidad internas a las respectivas sedes de la ESE Unidad de Salud San Francisco de Asis acorde a la normatividad vigente.
17. Elaborar los planes de mejoramiento resultantes de las Auditorías de calidad y hacer el respectivo seguimiento
18. Participar en la actualización del estudio del Perfil Epidemiológico de la población usuaria y del área de influencia
19. Establecer mecanismos para que a partir del procesamiento de la información se facilite elaborar las estadísticas requeridas para el desarrollo de las actividades de la entidad y la toma de decisiones.
20. Mantener informado a la Subgerencia Científica y a la Subgerencia Administrativa y Financiera sobre la gestión de los procesos y procedimientos a su cargo, así como de los protocolos, plan de desarrollo, acciones, guías e informes de gestión, plan operativo de inversiones y demás documentos producidos de su oficina a su cargo para mantener actualizada la página WEB de la entidad
21. Planear, organizar, coordinar, controlar y evaluar las actividades de su área y gestionar los recursos necesarios para su correcto funcionamiento
22. Responder por el inventario de los artículos de la dependencia a su cargo
23. Velar por la buena imagen de la institución y por la adecuada presentación de la dependencia
24. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y sean afines con el propósito Del empleo

La presente certificación se expide a solicitud del interesado y se firma en Sincelo, a los (02) días del mes de marzo de 2020


ANGELICA MARIA ARBELAEZ HERNANDEZ

Suplente



Empresa Social del Estado Salud Dorada
 NIT 90163515-5
 Municipio de la Dorada, Cda 213
 República de Colombia

LA SUSCRITA JEFE DE
 TALENTO HUMANO

CERTIFICA

Que el Dr. **RODRIGO ALBERTO FORTICH ABISAMBRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.345.009 de Bogotá DC, se desempeña como Gerente y Representante de la Empresa Social del Estado ESE Salud Dorada desde el siete (7) de junio de 2012 hasta el treinta y tres (33) de octubre de 2017. Elegido en su primer periodo por concurso de méritos por periodo No. 10030 de 2012 y por periodo No. 10031 de febrero de 2015 del 07 de junio de 2012 y reelegido en su segundo periodo No. 0030 de enero de 2016 emanado de la Alcaldía Municipal de La Dorada, Cauca, y posesionado mediante acta No. 031 de 01 de abril de 2016.

Las funciones que tuvo a su cargo y desempeño son:

1. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a disminuir sus efectos.
2. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.
3. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socioeconómica y cultural de la región.
4. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.
5. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
6. Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
7. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.

Carretera Z. N.º 14 - 37
 Teléfono 857 8990
 www.empresa.saludorada.gov.co



Empresa Social del Estado Salud Dorada
 NIT 90163515-5
 Municipio de la Dorada, Cda 213
 República de Colombia

8. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto y las normas reglamentarias.
9. Acordar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la continuidad de la institución.
10. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.
11. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoría de salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.
12. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expide el Ministerio de Salud, y adoptar los procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento técnico y financiero de los programas.
13. Fortalecer el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.
14. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.
15. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de plan de personal y las reformas necesarias para su adecuado funcionamiento y somérselos a la aprobación de la autoridad competente.
16. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de empleo en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
17. Diseñar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
18. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo del servicio.
19. Representar legalmente a la entidad judicial y extrajudicialmente y ser ordenador del gasto.
20. Firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
21. Contratar con las Empresas Promotoras de Salud públicas o privadas la realización de las actividades del Plan Obligatorio de Salud, que esté en capacidad de ofrecer.

Carretera Z. N.º 14 - 37
 Teléfono 857 8990
 www.empresa.saludorada.gov.co



Empresa Social del Estado Salud Dorada
NIT. 900065515-5
Municipio de la Dorada, Caldas
República de Colombia

- 22 Promover a la Junta Directiva la modificación de la organización interna de los procesos de acuerdo con su nivel de complejidad y portafolio de servicios.
- 23 Rendir informes a la Junta Directiva y los entes gubernamentales sobre el estado del cumplimiento contractual y financiero de la empresa.
- 24 Expedir actos administrativos, directivos necesarios para el funcionamiento de la empresa.
- 25 Suscribir actos y contratos que se requieran para el funcionamiento de la empresa de acuerdo con las autorizaciones de la junta directiva.
- 26 Promover la unidad y cordialidad en todos los empleados de la ESE.
27. Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos y las Juntas Directivas de las Entidades.

Para constancia de lo anterior se firma y escede la presente a solicitud del interesado, en La Dorada a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2017.

GISELA JAVIERA RODRIGUEZ
UJED de Talento Humano
ESE Salud Dorada

Salud Dorada S.A.S.
Teléfono 317 6990
www.esesaluddorada.gov.co



DEPARTAMENTO DE CAUCA
HOSPITAL REGIONAL DE SAN MARCOS
CALLE 15 N° 15-15
SAN MARCOS

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

HACE CONSTAR

Que el doctor **RODRIGO FORTICH ABISAMBRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.348.009 expedida en Bogotá, labora en el Hospital Regional de San Marcos, en las siguientes etapas y fechas:

1. **Médico General del Hospital Regional San Marcos (El Tablón - Buenavista**, desde el 18 de diciembre de 1992 hasta el 18 de diciembre de 1993.

Nivel del cargo: Profesional

Funciones del cargo: Cumplimiento de labores profesionales en la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades epidemiológicas y frecuentes del área de atención. Además se le asignaron funciones de dirección ejecución de políticas públicas en salud, supervisión control y seguimiento de estas acciones dentro de su área de influencia.

2. **Médico General**, desde el 20 de diciembre de 1993 hasta el 6 de febrero de 1994.

Nivel del cargo: Profesional

Funciones del cargo: Participar en el diagnóstico y pronóstico del estado de salud de la población asignada, en especial de la comunidad en necesidad de salud e regular la conformación de los comités de salud y formación de líderes comunitarios en salud. Realizar exámenes de medicina general, formular, diagnosticar y prescribir el tratamiento que debe seguirse, aplicando los derechos del enfermo. Prescribir y realizar procedimientos especiales para ayuda en el diagnóstico y en el manejo de pacientes según el caso. Realizar funciones de medicina legal y preventiva. Realizar intervenciones de cirugía general a pacientes hospitalizados o colaborar en ellas y colaborar a los pacientes que estén bajo su cuidado. Llevar los controles ambulatorios con fines científicos y reportar los resultados a los entes de vigilancia epidemiológica de la zona de atención. Realizar actividades epidemiológicas en todas aquellas instituciones que sean fuente de riesgo para la población. Promover y participar en investigaciones de tipo aplicado, tendientes a esclarecer las causas y soluciones a los problemas de salud de la comunidad. Pagar por en las brigadas de salud del área de atención. Establecer y mantener las relaciones de coordinación necesarias para la adecuada prestación de los servicios. Realizar directamente los trabajos relacionados con la prestación de los servicios de salud de la zona de atención y a disposición del plantel de emergencia para ser llamado en las organizaciones de salud de la zona de atención. Llevar el buen manejo de la información de los pacientes y de los procedimientos de atención. Verificar el cumplimiento de las normas de los procedimientos de trabajo operativamente con los pacientes. Verificar el buen funcionamiento de equipos, instrumentos e implementos de servicio bajo su cuidado. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y sean afines a la naturaleza del cargo.

3. **Médico General del Programa Salud Básica Familiar**, desde el 7 de febrero hasta el 31 de marzo de 1994.

Nivel del cargo: Profesional

Funciones del cargo: Las deceréas anteriormente.



Certificado laboral Rodrigo Foruch Alzamora

Las normas técnicas y modo los orientados a mejorar la prestación de los servicios de salud. Promover la participación de la comunidad en actividades de salud e impulsar la conformación de los comités de participación comunitaria, y demás acciones tendientes a lograr metas de salud. Atender el problema que realizan los diferentes niveles de la organización dentro de una estrategia de participación social en la gestión. Promover la aplicación de actividades de gestión orientadas al desempeño y mecanismos de evaluación y control a cargo de la ESE. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la ESE, y por el cumplimiento de las metas y programas. Presionar para el logro de la Junta Directiva los planes, proyectos y demás actos de competencia de ésta y rendir los informes que se requieran. Apoyar la Entidad a entidades empresariales en el marco del SGSSS para garantizar la eficiencia social, económica y competitividad de la Entidad. Las estadísticas en el Artículo 18 de las Estatutos de la ESE, y demás que se requieran para el cumplimiento del propósito del empleo.

Jornada Laboral: En todos los cargos desempeñados la jornada laboral fue de ocho (8) horas diarias, con una disponibilidad permanente por la responsabilidad de los cargos.

Para constancia se expide la presente certificación a petición del interesado en San Marcos, a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2009.

Alex

LUZ MARISA BIAZ GRANADOS DE ARROYO

040-225 4000000000 - Teléfono: 040-225 4000000 - Fax: 040-225 4000000 - Correo: info@hospitalesanmarcos.gub.ve
011 4753 31 1000 - Hospital General de San Marcos - Hospital General de San Marcos - Hospital General de San Marcos



Certificado laboral Rodrigo Foruch Alzamora

4. **Médico Coordinador de Banco de Sangre:** desde el 1 de abril de 1994 hasta el 20 de agosto de 1997.
Nivel del cargo: Profesional
Funciones del cargo: Las describo anteriormente.

6. **Jefe de la Sección de Atención Médica:** desde el 17 de junio hasta el 11 de agosto de 1997.
Nivel del Cargo: Ejecutivo
Funciones del cargo: Planear, controlar y evaluar conjuntamente con la Jefe de Superintendencia del área la prestación de los servicios asistenciales de salud. Supervisar el desarrollo de las funciones y actividades del personal médico enfermero, auxiliar y demás personal vinculado a la institución que dependan de la Sección de Atención Médica. Dirigir y controlar la aplicación de un sistema de control de calidad en el Hospital. Adaptar y adoptar las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la prestación de los servicios de salud y velar por validez científica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento. Dirigir la atención del impacto de la prestación de los servicios de salud a la comunidad y definir las acciones correctivas pertinentes. Velar por el cumplimiento del sistema de referencia y contrareferencia de pacientes. Vigilar todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico para la población e informar las enfermedades de notificación obligatoria. Continuar el programa ampliado de inmunizaciones en el área de influencia. Coordinar el programa de actualización satisfactoria. Implementar el Plan de Emergencia y la Atención de los servicios de atención médica. Coordinar los trabajos de enfermería, anestesiología. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la colaboración de salud y bienestar de la población del área de influencia. Coordinar y participar en la elaboración de las manuales de normas y procedimientos del área de atención médica y velar por la actualización y difusión de los mismos.

6. **Médico General por concurso:** desde el 2 de agosto de 1994 hasta el 2 de septiembre de 1997.
Nivel del cargo: Profesional
Funciones del cargo: Las describo anteriormente.

7. **Gerente Empresa Social del Estado (Código 0860:** desde el 31 de diciembre de 2003, hasta la fecha.
Nivel del cargo: Directivo
Funciones del cargo: Representar y dirigir la Empresa de acuerdo con las facultades de nominador y ordenador del gasto, otorgadas por la Ley y los reglamentos manteniendo la unidad de intereses entorno a la misión y objetivos de la misma. Planear, organizar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reclutamientos que regulan el SGSSS. Velar por la adaptación y aplicación de

040-225 4000000000 - Teléfono: 040-225 4000000 - Fax: 040-225 4000000 - Correo: info@hospitalesanmarcos.gub.ve
011 4753 31 1000 - Hospital General de San Marcos - Hospital General de San Marcos - Hospital General de San Marcos

CAPREC S.M.

REVISIONE 01 - 04 - 2010

ATTIVITÀ DI MANUTENZIONE

ATTIVITÀ DI MANUTENZIONE
ELETTRICA

ATTIVITÀ DI MANUTENZIONE
ELETTRICA

OGGETTO

MANUTENZIONE
ELETTRICA

MANUTENZIONE
ELETTRICA

MANUTENZIONE
ELETTRICA

MANUTENZIONE
ELETTRICA

MANUTENZIONE
ELETTRICA

CAPREC S.M.

REVISIONE 01 - 04 - 2010

MANUTENZIONE
ELETTRICA

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DEL TRABAJO
 DIRECCION GENERAL DEL TRABAJO

RESOLUCION N° 10.035/13

DE 07 de Julio de 1957

Por la cual se hace un nuevo planteo

del contrato de trabajo de

donde se indica que el contrato de trabajo es de tipo

de tipo de plazo fijo y que el contrato de trabajo es de tipo

de tipo de plazo fijo y que el contrato de trabajo es de tipo

de tipo de plazo fijo y que el contrato de trabajo es de tipo

de tipo de plazo fijo y que el contrato de trabajo es de tipo

de tipo de plazo fijo y que el contrato de trabajo es de tipo

de tipo de plazo fijo y que el contrato de trabajo es de tipo

de tipo de plazo fijo y que el contrato de trabajo es de tipo

de tipo de plazo fijo y que el contrato de trabajo es de tipo

de tipo de plazo fijo y que el contrato de trabajo es de tipo

de tipo de plazo fijo y que el contrato de trabajo es de tipo

de tipo de plazo fijo y que el contrato de trabajo es de tipo

de tipo de plazo fijo y que el contrato de trabajo es de tipo

de tipo de plazo fijo y que el contrato de trabajo es de tipo

de tipo de plazo fijo y que el contrato de trabajo es de tipo

de tipo de plazo fijo y que el contrato de trabajo es de tipo

de tipo de plazo fijo y que el contrato de trabajo es de tipo

de tipo de plazo fijo y que el contrato de trabajo es de tipo

de tipo de plazo fijo y que el contrato de trabajo es de tipo

de tipo de plazo fijo y que el contrato de trabajo es de tipo

de tipo de plazo fijo y que el contrato de trabajo es de tipo

de tipo de plazo fijo y que el contrato de trabajo es de tipo

de tipo de plazo fijo y que el contrato de trabajo es de tipo

de tipo de plazo fijo y que el contrato de trabajo es de tipo

de tipo de plazo fijo y que el contrato de trabajo es de tipo

de tipo de plazo fijo y que el contrato de trabajo es de tipo

de tipo de plazo fijo y que el contrato de trabajo es de tipo

de tipo de plazo fijo y que el contrato de trabajo es de tipo

de tipo de plazo fijo y que el contrato de trabajo es de tipo

de tipo de plazo fijo y que el contrato de trabajo es de tipo

de tipo de plazo fijo y que el contrato de trabajo es de tipo

de tipo de plazo fijo y que el contrato de trabajo es de tipo

de tipo de plazo fijo y que el contrato de trabajo es de tipo

de tipo de plazo fijo y que el contrato de trabajo es de tipo

de tipo de plazo fijo y que el contrato de trabajo es de tipo

de tipo de plazo fijo y que el contrato de trabajo es de tipo

de tipo de plazo fijo y que el contrato de trabajo es de tipo

de tipo de plazo fijo y que el contrato de trabajo es de tipo

de tipo de plazo fijo y que el contrato de trabajo es de tipo

de tipo de plazo fijo y que el contrato de trabajo es de tipo

de tipo de plazo fijo y que el contrato de trabajo es de tipo

de tipo de plazo fijo y que el contrato de trabajo es de tipo

de tipo de plazo fijo y que el contrato de trabajo es de tipo

de tipo de plazo fijo y que el contrato de trabajo es de tipo

de tipo de plazo fijo y que el contrato de trabajo es de tipo

de tipo de plazo fijo y que el contrato de trabajo es de tipo

de tipo de plazo fijo y que el contrato de trabajo es de tipo

de tipo de plazo fijo y que el contrato de trabajo es de tipo

de tipo de plazo fijo y que el contrato de trabajo es de tipo

de tipo de plazo fijo y que el contrato de trabajo es de tipo

de tipo de plazo fijo y que el contrato de trabajo es de tipo

F. DIRECTOR GENERAL DE LA CASA DE PREVISION SOCIAL DE
 COMUNICACIONES
 S.A. S. C. S.

En atención a las facultades legales, estatutarias y en especial la conferida
 por el artículo 21 numeral 1º del Decreto N° 21.913 del 12 de Octubre de 1957.

RESOLVE

ARTICULO 1º. NOMBRE: Sr. ROGER NICHOLSON ALBERTO S.M. R.M.
 APT. N° 10.035/13. CON CONTRATO DE TRABAJO N° 29.348.023 de Bogota
 en el servicio de "SITE DE PASADEN, Chicago, Ohio, como es la UNION DE
 SERVIDORES DE SALUD REGIONAL DE LA REGIONAL SUDRE, con una antigüedad
 de 10 años y 10 meses.

ARTICULO 2º. El profesional mencionado en el punto anterior es el que
 deberá ser contratado en el cargo de "SITE DE PASADEN, Chicago, Ohio, como es
 la UNION DE SERVIDORES DE SALUD REGIONAL DE LA REGIONAL SUDRE, con una antigüedad
 de 10 años y 10 meses.

ARTICULO 3º. A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente
 decreto, el profesional mencionado en el punto anterior será contratado en el cargo
 de "SITE DE PASADEN, Chicago, Ohio, como es la UNION DE SERVIDORES DE SALUD
 REGIONAL DE LA REGIONAL SUDRE, con una antigüedad de 10 años y 10 meses.

COMISIONES Y CUMPLASE

Comandante en Jefe de la Sección D. C.

07 Julio 1957

HERNAN NICHOLSON

Director General





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
HOSPITAL REGIONAL DE SAN MARCOS
CALLE SAN MARCOS 1500
SAN MARCOS

Nº. 0001-19-1474

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

HACE CONSTAR

Que el doctor **RODRIGO FORTICH ABISAMBRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79 346 009 expedida en Bogotá, labora en el Hospital Regional de II Nivel de San Marcos, en los siguientes cargos y fechas:

- 1. Médico Rural del Hospital Regional San Marcos (El Tablón - Buenavista):** desde el 18 de diciembre de 1994 hasta el 18 de diciembre de 1993

Nivel del cargo: Profesional

Funciones del cargo: Cumplimiento de labores profesionales en la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades epidemiológicas y frentes del área de influencia. Además se le asignaron funciones de dirección, ejecución de políticas públicas en salud, supervisión control y seguimiento de estas acciones dentro de su área de influencia
- 2. Médico General:** desde el 20 de diciembre de 1993 hasta el 16 de febrero de 1994.

Nivel del cargo: Profesional

Funciones del cargo: Participar en el diagnóstico y pronóstico del estado de salud de la población asignada a su cargo en el área de trabajo a partir de la información de la comunidad de salud e impartir la consejería de los pacientes, brindar atención de enfermería, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento que debe seguirse, aplicando los derechos del enfermo. Prescribir y/o realizar procedimientos especiales para su vida en el diagnóstico y/o en el manejo de pacientes según el caso. Realizar funciones de medicina legal y forense. Realizar intervenciones de cirugía general a pacientes hospitalizados e colaborar en ellas y controlar a los pacientes que estén bajo su cuidado. Llevar los controles estadísticos con fines censitarios y administrativos y reportar las intervenciones de urgencias obligatorias. Realizar consultas y atender pacientes a médicos especialistas cuando se requiera y de acuerdo con las normas del sistema de salud. Realizar actividades de promoción de la salud y de prevención de enfermedades en la comunidad. Participar en la atención de pacientes de tipo agudos, vendiendo y evaluando las causas y soluciones a los problemas de salud de la comunidad. Participar en las Fregatas de salud del tipo de influencia familiar y realizar las relaciones de coordinación necesarias para la adecuada prestación de los servicios. Ejecutar y controlar los trabajos relacionados con su profesión en los que se requiera su participación. Colaborar en la elaboración e implementación del plan de emergencia para ser aplicado en los organismos de salud de I y II nivel. Velar por la buena imagen de la institución y por la calidad de la prestación del servicio que presta, solo si es necesario. Velar por la racional utilización de los recursos disponibles, aplicando oportunamente un presupuesto y controlar los gastos de la institución. Ejecutar los procedimientos de control de los servicios de salud y demás funciones que le sean asignadas y vendiendo a la comunidad del cargo
- 3. Médico General del Programa Salud Básica Familiar:** desde el 7 de febrero hasta el 31 de marzo de 1994

Nivel del cargo: Profesional

Funciones del cargo: Las decenas, adjuntamente:



Certificado **Horacio Rodrigo Porcuch Abasambra**

6. **Médico Coordinador de Banco de Sangre** desde el 1 de abril de 1994 hasta el 26 de agosto de 1997
Nivel del cargo Profesional
Funciones del cargo Las describas anexoamente.

6. **Jefe de la Sección de Atención Médica** desde el 17 de junio hasta el 1 de agosto de 1994
Nivel del Cargo Ejecutivo
Funciones del cargo Planear, controlar y evaluar conjuntamente con los jefes de departamentos del área la prestación de los servicios asistenciales de salud. Supervisar el desarrollo de las funciones y actividades del personal médico enfermeras auxiliares y demás personal vinculado a la institución que dependan de la sección de atención médica. Dirigir y controlar la aplicación de un sistema de atención médica en el hospital. Adoptar y adaptar las normas técnicas y modelos organizacionales a mejorar la prestación de los servicios de salud y velar por la calidad de los servicios y procedimientos utilizados en el diagnóstico, y tratamientos. Dirigir y evaluar el impacto de la prestación de los servicios de salud a la institución de salud y la satisfacción de pacientes. Vigilar todas aquellas situaciones que sean factibles de ser epidemiológicas para la población e informar las estadísticas de estadísticas de morbilidad. Coordinar el programa ampliado de inmunización en el área de influencia y asegurar el cumplimiento de las vacunas sanitarias. Implementar el plan de emergencia y la atención de los servicios de atención médica. Coordinar los labores de enfermería, asistentes, promotoras del trabajo interdisciplinario y la coordinación entre los servicios de la población del área de influencia. Coordinar y participar en la elaboración de los manuales de normas y procedimientos del área de atención médica y velar por la actualización y difusión de los mismos.

6. **Médico General por concurso** desde el 2 de agosto de 1994 hasta el 2 de septiembre de 1997
Nivel del cargo Profesional
Funciones del cargo Las describas anexoamente

7. **Gerente Empresa Social del Estado (Código 0340)** desde el 31 de diciembre de 2003 hasta la fecha
Nivel del cargo Directivo
Funciones del cargo Representar y dirigir la Empresa de acuerdo con las facultades de nominador y ordenador del gasto, otorgadas por la Ley y los reglamentos manteniendo la unidad de intereses internos a la misión y objetivos de la misma. Planear, organizar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el SUGSSS. Velar por la adaptación y aplicación de

040627 Gerente Social del Estado (Código 200340) desde el 31 de diciembre de 2003 hasta la fecha
01-05-2014 11:00:00 hora:040627Gerente Social del Estado (Código 200340) hora:040627Gerente Social del Estado (Código 200340)



Certificado **Horacio Rodrigo Porcuch Abasambra**

los recursos técnicos y modelos organizacionales a mejorar la prestación de los servicios de salud. Promover la participación de la comunidad en actividades de salud e impulsar la conformación de los comités de participación comunitaria y demás acciones tendientes a mejorar la salud. Articular el trabajo que realizan los diversos niveles de la organización dentro de una concepción de participación social en la gestión. Promover la aplicación de estándares de prestación estándares de desempeño y mecanismos de evaluación y control a cargo de la ESE. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la ESE y por el cumplimiento de las metas y programas. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los planes, proyectos y demás actos de competencia de esta y recibir las informaciones que se requieren. Adaptar la Entidad a condiciones empresariales en el marco del SUGSSS para garantizar la eficiencia social, económica y competitividad de la Entidad. Las estadísticas en el Artículo 18 de las Estatutos de la ESE y demás que se requieran para el cumplimiento del propósito del empleo.

Jornada Laboral: En todos los casos de empujados la jornada laboral fue de ocho (8) horas diarias, con una disponibilidad permanente por la responsabilidad de los cargos.

Para constancia se expide la presente certificación a petición del interesado en San Marcos, a los veintidós (22) días del mes de julio de 2009

Luz
LUZ MARISA DE LA CRUZ DE ABRIOYO

040627 Gerente Social del Estado (Código 200340) desde el 31 de diciembre de 2003 hasta la fecha
01-05-2014 11:00:00 hora:040627Gerente Social del Estado (Código 200340) hora:040627Gerente Social del Estado (Código 200340)